

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS NEXT GENERATION EU

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	OBJETO	2
3.	ALCANCE.....	2
4.	MARCO NORMATIVO	3
5.	DEFINICIONES.....	4
6.	RESPONSABILIDADES.....	6
6.1.	Entidades y órganos decisorios y ejecutorios	6
6.2.	Comité antifraude del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	7
6.3.	Unidades de coordinación y seguimiento de la gestión de las medidas antifraude.....	8
6.4.	Responsabilidades de gobernanza	11
7.	MEDIDAS ANTIFRAUDE EN TORNO A LOS CUATRO ELEMENTOS CLAVE DEL DENOMINADO «CICLO ANTIFRAUDE»	11
7.1.	Medidas de Prevención.....	11
7.1.1	Cultura ética	11
7.1.2	Declaración institucional frente al fraude.....	12
7.1.3	Código de conducta.....	12
7.1.4	Formación.....	12
7.1.5	Información de los canales de denuncia.....	12
7.1.6	Evaluación del riesgo.....	13
7.1.7	Evitar la doble financiación	15
7.2.	Medidas de Detección.....	16
7.2.1	Definición de banderas rojas.....	16
7.2.2	Mecanismos de comunicación de fraude	16
7.3.	Medidas de Corrección	17
7.3.1	Iniciación	17
7.3.2	Trámite	18
7.3.3	Resolución	18
7.3.4	Evaluación del caso	19
7.4.	Medidas de Persecución	20
8.	REVISIÓN DEL PLAN	20
	ANEXO – 1. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE AL FRAUDE.....	21
	ANEXO – 2. CÓDIGO DE CONDUCTA	23
	ANEXO – 3. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	33
	ANEXO – 4. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) ...	41

ANEXO – 5 MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO SOBRE CONFLICTO DE INTERESES (DCCI).....	44
ANEXO – 6 MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES (DCI)	46
ANEXO – 7 MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).....	48
ANEXO – 8 RIESGOS A LOS QUE PODRÍA ESTAR EXPUESTOS EL MINISTERIO	50
ANEXO – 9 ESCENARIOS DE FRAUDE A LOS QUE EL MINISTERIO PODRÍA ESTAR EXPUESTO	53
ANEXO – 10 INDICADORES DE RIESGO DE FRAUDE	55
ANEXO – 11 BANDERAS ROJAS. LISTADO DE COMPROBACIÓN	58

1. INTRODUCCIÓN

El Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la Pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, Reglamento MRR).

El artículo 22 del Reglamento MRR se dedica a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, motivando la necesidad de que los departamentos dispongan de mecanismos adecuados que protejan los intereses financieros y velen por la utilización de los fondos en relación con las medidas para los que se facilitaron, ajustándose al derecho aplicable en la Unión Europea y en el ámbito nacional.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España fue aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo, con fecha de 13 de julio de 2021, y en su apartado 4.6.1 se indica que el control interno del órgano ejecutor (Nivel 1), o también denominado control interno de gestión, que opera en el ámbito de los ministerios, que son los encargados de la ejecución de una actuación enmarcada en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, constituyendo el control primario y básico de la actividad administrativa que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales, de los objetivos y de los principios de buena gestión financiera.

Los planes de medidas antifraude están regulados en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, indicándose en su apartado 1 que “[...] toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 participa, como entidad decisora y ejecutora del PRTR del Gobierno de España, en el desarrollo del componente 22 del PRTR cuyo objetivo estratégico es el refuerzo y la modernización de las políticas de cuidados y, en general, de los servicios sociales. En este marco, se pretende reforzar las políticas de atención a la dependencia impulsando el cambio en el modelo de cuidados de larga duración hacia una atención más centrada en la persona, e impulsando la desinstitucionalización.

El Ministerio también participa en el Componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales (digital skills)” Inversión 1 “Competencias digitales transversales”, junto al Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil, en acciones de capacidades digitales para la lucha contra la pobreza infantil.

Como contenido obligatorio de los citados planes, el artículo 6.4 de la Orden de gestión del PRTR dispone que deben contar con una “[...] evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un

procedimiento para abordar conflictos de intereses”, dejando a las entidades obligadas a su elaboración la elección de aquellas medidas preventivas y de detección que consideren más adecuadas a sus propias características.

Por ello, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 establece este plan de medidas antifraude (en adelante Plan) como sistema de control interno eficaz y eficiente contra los riesgos detectados de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación. Este Plan además de la detección, la corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses tiene una intención preventiva de evitar el fraude antes de que ocurra.

El presente documento recoge las medidas antifraude que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 adopta al objeto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. OBJETO

El objeto de este Plan es concretar las medidas de control del riesgo de fraude, con especial énfasis en las actividades de ejecución de los fondos del MRR en el ámbito del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, como entidad decisora y ejecutora de dichos fondos, teniendo en cuenta las competencias en materia de fraude, exclusivamente administrativas, que tiene atribuidas, sin incluir, en ningún caso, competencias de investigación.

Este sistema está apoyado en las cuatro grandes áreas que contemplan los diferentes aspectos de la lucha contra el fraude y la corrupción: prevención, detección, corrección y persecución.

Este Plan contempla también el procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles conflictos de interés, teniendo en cuenta que, si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolver ese conflicto de interés a tiempo sí podría llevar a una situación de fraude.

3. ALCANCE

Este Plan es de aplicación a:

1. Todos los procesos y actuaciones financiadas con cargo al PRTR que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 desarrolle.
2. Todos los empleados públicos que prestan servicio en los diferentes centros gestores que, directa o indirectamente, participen en la planificación, gestión, ejecución y realicen seguimiento de los mismos.
3. No obstante, podrán adherirse al presente Plan los organismos autónomos o entidades gestoras dependientes, vinculados o adscritos al Ministerio que participen en el PRTR, adaptando éste a la estructura organizativa y al ámbito de actuación de cada una de ellas.

4. MARCO NORMATIVO

Las obligaciones y actuaciones recogidas en este plan se sustentan sobre la base de la normativa que regula los instrumentos comunitarios de financiación Next Generation EU. La normativa antifraude en un plano internacional es la siguiente:

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (CE, Euratom) núm. 2988/1995, de 18 de diciembre.
- Acto del Consejo de 26 de julio de 1995 por el que se establece el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas
- REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 2185/96 DEL CONSEJO de 11 de noviembre de 1996 relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades.
- DIRECTIVA (UE) 2017/1371 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
- Directrices sobre las estrategias nacionales de lucha contra el fraude. COMISIÓN EUROPEA. OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF)
- REGLAMENTO (UE) 2017/1939 DEL CONSEJO de 12 de octubre de 2017 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea

Además, en el ámbito nacional se debe cumplir la siguiente regulación y guías antifraude:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. DEFINICIONES

Con carácter general, son de aplicación a este plan las definiciones de conflicto de intereses, fraude y corrupción contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante Reglamento Financiero).

Sin perjuicio de lo anterior, se relacionan aquellos términos de uso más común:

- 1) **Bandera roja:** señal de alarma/indicador de la posibilidad que pueda existir un riesgo de fraude.
- 2) **Conflicto de interés:** cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución y gestión vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.
- 3) **Control:** los sistemas de control establecidos por los Estados miembros tienen como función asegurar que se lleva a cabo una gestión eficaz y financieramente adecuada. Para ello, diversas instancias llevarán a cabo controles y auditorías de las operaciones, junto con comprobaciones de la calidad y auditorías de los propios sistemas de seguimiento y control.
- 4) **Corrupción:** amenaza especialmente grave para los intereses financieros de la Unión Europea que, en muchos casos, puede estar también vinculada a una conducta fraudulenta. Por ejemplo, ante el pago de sobornos para influir en el criterio o la valoración discrecional de un empleado público, la aceptación de dichos sobornos con independencia de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en el país de dicho funcionario público o a la organización internacional de que se trate.
- 5) **Fraude:** cualquier acto u omisión relacionado con la utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos; el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información; y/o el desvío de esos mismos fondos con otros fines.
- 6) **Irregularidad:** todo incumplimiento del Derecho de la Unión o del Derecho nacional relativo a su aplicación, derivado de un acto u omisión de un operador económico que participa en la ejecución, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este una partida de gasto injustificado.
- 7) **Lista de comprobación o check-list:** documento que contiene la relación de requisitos y documentación necesarios para formalizar un determinado trámite, y que deberá ser cumplimentada por el responsable de comprobar dichos requisitos y de recibir la mencionada documentación, dejando constancia de ello mediante su firma y fecha.
- 8) **Sospecha de fraude:** irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo y/o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un

comportamiento intencional, en particular de un fraude en el sentido del artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido en el Acto del consejo de 26 de julio de 1995.

- 9) Doble financiación: En el ámbito del PRTR, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 así como con lo recogido en el 2º párrafo del apartado 4.6.1 del PRTR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión están financiados por el MRR y simultáneamente por otro instrumento de la Unión Europea (comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa) o bien por el MRR y simultáneamente por subvenciones y ayudas nacionales, siempre que cubran el mismo gasto o coste.
- 10) Malversación: La malversación aparece recogida la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como “el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”. Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:
- Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
 - Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

Se ha de destacar que la existencia de una infracción del ordenamiento jurídico nacional o europeo que perjudique los intereses financieros de la Unión Europea no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad. Por irregularidad se entiende toda infracción de ordenamiento jurídico (nacional y europeo) que dé lugar a un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea.

Asimismo, se recogen varias definiciones sobre unidades relevantes:

- 1) Entidad decisora: departamento ministerial con dotación presupuestaria en el PRTR, al que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las reformas e inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de éstas.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 es entidad decisoria.

- 2) Entidad ejecutora: entidad responsable de la ejecución de los Proyectos (departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado) o Subproyectos (departamentos ministeriales, entidades de la Administración General del Estado, Administraciones Autonómicas y Local y otros participantes del sector público) bajo los criterios y directrices de la entidad decisora.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 es entidad ejecutora.

- 3) Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF): entidad creada por las instituciones comunitarias de la Unión Europea (UE) para proteger sus intereses financieros y cuyas responsabilidades principales consisten en llevar a cabo investigaciones independientes sobre el fraude y la corrupción que afectan a los fondos de la UE, con el fin de velar por que el dinero de los contribuyentes de la UE se destine a proyectos que puedan generar crecimiento y empleo en Europa; contribuir a reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones europeas mediante la investigación de faltas graves del personal de la UE o de miembros de las instituciones de la UE; y desarrollar una sólida política de lucha contra el fraude en la UE.
- 4) Órgano gestor: en el ámbito de la entidad ejecutora, órgano responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión del Proyecto o Subproyecto.
- 5) Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA): es uno de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado, según el Artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 802/2014 de 19 de septiembre, que modifica, entre otros, la redacción del artículo 11 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Sus funciones se contemplan en el artículo 19.5.h) del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, junto con el nivel de Subdirección General al que le corresponden las funciones de dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea; identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea; establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF; y promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Entidades y órganos decisorios y ejecutorios

- **Entidad decisoria**: el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 es entidad decisoria de las componentes 22 y 19, Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión.
- **Entidad ejecutora**: el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 es entidad ejecutora de las componentes 22 y 19, Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión.
- **Órgano responsable de Medida**: La Secretaría de Estado de Derechos Sociales es el órgano responsable de las medidas de las componentes 22 y 19.

- **Órgano gestor de Proyecto:**

- Proyectos de las líneas de inversión I1: Gabinete de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, IMSERSO y la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
- Proyectos de la línea I2: Gabinete de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, la Subsecretaría y el INJUVE.
- Proyectos de la línea I3: la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

6.2. Comité antifraude del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Para cumplir con los requisitos de control del ciclo antifraude que indica la Orden HFP/1030/2021, se crea un órgano colegiado de ámbito departamental denominado "Comité Antifraude". Este órgano se regirá según los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Comité Antifraude está integrado por:

- La persona titular de la Subsecretaría del Departamento, que actuará como presidente.
- La persona titular del Gabinete de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
- La persona titular del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.
- La persona titular de la Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y Gestión Económica.
- Un representante de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
- Un representante de la Subsecretaría que actuará como secretario.
- Un representante de la Subdirección General de Recursos Humanos y de Inspección de Servicios del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- Un representante de la Intervención Delegada en el Departamento.
- Un representante del Servicio Jurídico del Departamento.
- Los órganos gestores del proyecto y/o subproyecto que sean convocados, según el alcance de la reunión que proceda. Para cuestiones de alcance general, podrán ser convocados todos ellos.

El Comité Antifraude tendrá por objeto velar por la aplicación de las medidas antifraude con las que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 se ha comprometido y tendrá las siguientes responsabilidades:

- Supervisar y aprobar la evaluación de riesgos a los intereses financieros de la Unión.
- Aprobar los indicadores de riesgo propuestos inicialmente y modificaciones sustanciales.

- Implementar adecuadamente la política de lucha contra el fraude y el protocolo de actuación común ante potenciales fraudes.
- Establecer mecanismos, objetivos y criterios comunes, en materia de prevención y detección de fraude.
- Aprobar el plan de seguimiento propuesto, y establecer prioridades de control en los expedientes identificados de riesgo.
- Asegurar que se conoce la última norma o referencia sobre todos los asuntos relacionados con el fraude, y velar por que el equipo de trabajo cuente con la información más actualizada en dicha materia.
- Asegurar que el Ministerio remite a la mayor brevedad posibles las investigaciones de los potenciales fraudes a las autoridades competentes.

El Comité Antifraude se reunirá al menos una vez al año con el fin de definir objetivos, responsabilidades, avances y puntos de mejora, en materia de detección y prevención del fraude. Asimismo, podrá reunirse cuando el presidente lo estime oportuno.

Cualquier miembro del Comité Antifraude podrá solicitar una reunión extraordinaria, a través de la secretaria del Comité, aportando un orden del día para su valoración por parte del presidente.

Por razón de eficacia y conveniencia se podrá hacer uso de medios electrónicos para efectuar votaciones, con el fin de que la toma de decisiones y la implementación de las medidas antifraude sea efectiva y ágil, posteriormente las medidas tomadas serán ratificadas en siguiente reunión del Comité.

Por parte de la secretaría del Comité Antifraude, se llevarán a cabo las siguientes funciones:

- Comunicar al personal de la organización la aprobación y actualización del propio Plan y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Redactar y tener control sobre el archivo de las actas de reunión de los comités, así como contabilizar las decisiones efectuadas por medios electrónicos para ser ratificadas en próximos Comités.
- Actuar como enlace y canalización de información en relación con la ejecución de las medidas contenidas en el Plan.

6.3. Unidades de coordinación y seguimiento de la gestión de las medidas antifraude

Para la coordinación y seguimiento de la gestión de las medidas que este Plan pretende implementar se contará con las siguientes figuras:

- 1) El Gabinete Técnico de la Subsecretaría realizará las siguientes funciones:
 - Diseñar un plan de seguimiento para aprobación por el Comité Antifraude, que permita incorporar mejoras en los mecanismos de evaluación del riesgo.
 - Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, que propondrá para aprobación del Comité Antifraude.

- Proporcionar a las unidades gestoras de proyectos del PRTR, dentro del Ministerio, de las tablas necesarias para la cumplimentación de las evaluaciones de riesgo de sus proyectos.
 - Analizar los resultados de las diferentes evaluaciones de riesgo realizadas por las unidades gestoras de los proyectos del PRTR.
 - Ejecutar los mecanismos antifraude que, en su caso, apruebe el Comité Antifraude.
 - Elevar a la persona titular de la Subsecretaría del Departamento los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción para su remisión a la institución que proceda, como por ejemplo la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
 - Realizar el seguimiento de las notificaciones de bandera roja que las unidades gestoras de proyectos del PRTR detecten e identifiquen.
 - Determinar la identificación de riesgos de cada unidad gestora.
 - Proponer medidas específicas para velar por el cumplimiento de los principios transversales del PRTR y de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre.
 - Elaborar modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
 - Colaborar con la Subdirección General de Recursos Humanos y de Inspección de Servicios en el desarrollo y actuación del plan de control semestral de las actividades del PRTR que desarrollan las diferentes unidades del Departamento.
- 2) Las diferentes unidades gestoras integrantes del Ministerio de los proyectos desarrollados con los fondos del PRTR realizarán las siguientes funciones:
- Cumplimentar las evaluaciones de riesgo para identificar el riesgo que presenta cada uno de los expedientes que tramitan. Esta información y las propuestas de mejora serán enviadas a la Secretaría del Comité Antifraude.
 - Cumplimentar los modelos de documentos que se indiquen como necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
 - Ejecutar los mecanismos antifraude que, en su caso, apruebe el Comité Antifraude.
 - Elevar a la persona titular de la Subsecretaría del Departamento los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción para su remisión a la institución que proceda, como por ejemplo la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
 - Informar a la Secretaría del Comité de las banderas rojas que se detecten en el desarrollo y gestión de los proyectos sujetos al PRTR.

3) La Subdirección General de Recursos Humanos y de Inspección de Servicios realizará las siguientes funciones:

- Instruir los expedientes disciplinarios que puedan derivarse del incumplimiento de la normativa vigente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Desarrollar un plan de control semestral de las actividades del PRTR que desarrollan las diferentes unidades del Departamento de conformidad con el capítulo IV de Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.
- Realizar auditorías internas en las unidades y servicios y verificar el desarrollo y cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude en colaboración con la secretaría del Comité Antifraude.
- Ejecutar los mecanismos antifraude que, en su caso, apruebe el Comité Antifraude.
- Analizar las comunicaciones de los posibles indicios de fraude, su estudio y valoración
- Elevar a la persona titular de la Subsecretaría del Departamento los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción para su remisión al Servicio Nacional Antifraude (SNCA), de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- Iniciar el procedimiento de información reservada para evaluar posibles responsabilidades y, en su caso, comunicar los hechos al órgano competente por razón de la materia, a fin de que evalúe la procedencia de la apertura de un expediente por infracción en materia económico-presupuestaria, prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o bien el inicio de un expediente de carácter disciplinario.

4) Los organismos adscritos al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 que consideren su adhesión al Plan de Medidas Antifraude del Departamento realizarán las siguientes funciones:

- Designar un coordinador antifraude, que será informado al Comité Antifraude.
- Realizar la correspondiente evaluación del riesgo del organismo o entidad.
- Cumplimentar los modelos de documentos que se indiquen como necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Ejecutar los mecanismos antifraude que, en su caso, apruebe el Comité Antifraude.
- Elevar a la persona titular de la Subsecretaría del Departamento los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción para su remisión a la institución que proceda, como por ejemplo la Oficina Europea de Lucha contra

el Fraude (OLAF), de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.

- Informar a la Secretaría del Comité Antifraude de las banderas rojas que se detecten en el desarrollo y gestión de los proyectos sujetos al PRTR.

6.4. Responsabilidades de gobernanza

La Subsecretaría del Departamento garantizará que se implica a todas las personas con poder de decisión y atribuciones relevantes en la elaboración de acciones para el diseño y mantenimiento de un sistema eficaz de gestión del riesgo de fraude. A este respecto, se asegurará que manifiestan por escrito un compromiso firme y claro, para prevenir y detectar irregularidades, y fomentarán políticas de tolerancia cero.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 manifestará su compromiso de contar con un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades, en la gestión y control de los recursos financieros del PRTR, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Unión Europea. De este modo, se garantizará que todas las partes implicadas en la gestión de los recursos conocen y comprenden sus responsabilidades y obligaciones, en materia de prevención del fraude y la corrupción.

Asimismo, las unidades responsables de la gestión y ejecución del PRTR en el ámbito del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 deberán:

- a. Manifestar un compromiso firme contra el fraude y comunicado con claridad, que implique una tolerancia cero ante el fraude.
- b. Desarrollar planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar riesgo de fraude.

7. MEDIDAS ANTIFRAUDE EN TORNO A LOS CUATRO ELEMENTOS CLAVE DEL DENOMINADO «CICLO ANTIFRAUDE»

A continuación, se definen las medidas del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, como entidad decisora, contra el fraude, la corrupción, la doble financiación, para el conflicto de intereses se dispone de un procedimiento específico que se recoge en el Anexo – 3.

7.1. Medidas de Prevención

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun existiendo este sistema preventivo, en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 se compromete con la protección de los intereses financieros de la Unión adoptado las medidas preventivas que se recogen en los siguientes apartados.

7.1.1 Cultura ética

La Orden HFP/1030/2021 indica que el establecimiento de una cultura ética es una medida fundamental para reducir el riesgo de fraude en todos los grupos que conforman una organización, pues manifiesta un compromiso firme contra el fraude,

actuando como medida disuasoria del mismo. En este sentido, se procurará realizar acciones de concienciación para fomentar valores propios de una gestión ética como son la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez. El fortalecimiento de dichos valores permite, por un lado, simplificar el dilema al que se enfrenta el personal sobre si comunicar o no un posible caso de fraude, ya que sienten que el Departamento comparte sus valores y les ampara ante un posible caso de fraude, y, por otro, ayudar a reducir la posibilidad de sufrir casos de fraude o corrupción dentro del propio Ministerio, ya que el personal se siente más comprometido con el Departamento.

7.1.2 Declaración institucional frente al fraude

Se emitirá una Declaración Institucional frente al fraude, que será publicada en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, así como en su Intranet.

La Declaración Institucional frente al fraude se recoge en el Anexo-1.

7.1.3 Código de conducta

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 al 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha elaborado un Código de conducta de los altos cargos y empleados públicos que fomenta y promueve valores y principios éticos.

El Código de conducta se recoge en el Anexo-2.

El Código de conducta, junto con la información relativa a la existencia del canal de denuncia externo habilitado por el SNCA (Infofraude), se publicarán en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y en su Intranet.

7.1.4 Formación

Se impulsará la realización de acciones formativas que tengan por objetivo concienciar a los empleados públicos que prestan servicio en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 sobre la necesidad de fomentar la cultura contra el fraude. De conformidad con lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, las acciones formativas se dirigirán a todos los niveles jerárquicos, procurarán la adquisición de conocimientos por parte del personal, tanto desde un punto de vista general (por ejemplo, qué es el fraude, tipologías más habituales, cómo se puede identificar o cómo actuar ante un fraude) como específico (por ejemplo, aspectos y técnicas para la detección, prevención y control del fraude en el Sector Público), explicarán las distintas funciones y responsabilidades que tienen cada una de las partes involucradas en la gestión de recursos financieros del PRTR, en materia de prevención y detección del fraude y procurarán la exposición de casos prácticos.

7.1.5 Información de los canales de denuncia

Se dará difusión a los canales de denuncia existentes, tanto el canal de denuncia interno (apartado 7.2.2) como del canal de denuncias habilitado por el SNCA (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, el cual dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017,

de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

7.1.6 Evaluación del riesgo

El artículo 6.5.c) de la Orden HFP/1030/2021, señala como elementos del Plan de Medidas Antifraude la realización de una evaluación de los riesgos, en los procesos clave de la ejecución del PRTR, asignando a cada uno su impacto y probabilidad, así como la revisión periódica, bienal o anual, de los mismos.

A estos efectos, como evaluación preliminar del riesgo de fraude, y en consonancia con los riesgos comúnmente detectados en la gestión de fondos comunitarios, definidos y valorados por otras autoridades e instituciones, se procede a la definición de las áreas más vulnerables del proceso.

Identificación y análisis de los riesgos de fraude

En primer lugar, cada unidad gestora cumplimentará la matriz de riesgos que determinará las actividades y áreas más vulnerables en el desarrollo y la ejecución de los proyectos financiables en el marco del PRTR, así como los distintos elementos y factores de riesgo que incrementan el nivel de exposición al fraude.

Para ello, se definirán los factores de riesgo que afectan a cada proceso o actividad, y se tendrán en cuenta los cinco pasos clave de la autoevaluación:

- Cuantificación de la probabilidad y el impacto del riesgo de fraude específico (riesgo bruto). El riesgo bruto se refiere al nivel de riesgo antes de tomar en cuenta el efecto de los controles existentes o planeados, con referencia a un período temporal.
- Evaluación de los controles de mitigación actuales (ya existentes) para atenuar el riesgo bruto.
- Evaluación del riesgo neto teniendo en cuenta el efecto de los controles actuales (ya existentes) y su eficacia. El riesgo neto se refiere al nivel de riesgo después de tener en cuenta el efecto de los controles existentes y su efectividad, es decir, la situación tal como es en el momento actual.
- Definición de controles mitigantes específicos adicionales (medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude) para atenuar el riesgo neto.
- Evaluación del riesgo objetivo o residual tras los controles mitigantes adicionales planeados. El riesgo objetivo o residual se refiere al nivel de riesgo después de tener en cuenta los controles actuales y los planeados.

Esta evaluación de riesgo de fraude se revisará de manera periódica, bienal o anual, según el riesgo de fraude que se haya considerado y aprobado. Siempre que se detecte un caso de fraude o que haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal, también se procederá a revisar y a proponer una nueva evaluación de riesgos. Asimismo, se diferenciará entre aquellos riesgos que afectan de manera global, y que también favorecen el riesgo de fraude (financieros, operativos, tecnológicos, éticos,

etc.), y aquellos riesgos específicos, vinculados de manera directa, con la exposición al fraude en el proceso de ejecución de fondos europeos.

En relación con los riesgos comúnmente detectados por otras autoridades e instituciones, se han valorado una serie de focos y áreas de riesgo, a los que podría estar expuestos el Ministerio en las distintas fases del proceso, las cuales se incluyen en el Anexo-8.

A este respecto, la probabilidad de que sucedan en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 los focos y áreas de riesgos, indicadas en el Anexo-8, se ha valorado inicialmente como baja, dado que existen mecanismos de control y de gobernanza que atenúan o dificultan su materialización, tales como:

- Informe de documentos por el servicio jurídico del Departamento, Abogacía del Estado.
- Control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Funciones de los órganos colegiados de asistencia a la contratación y de la Junta de Contratación.
- Procedimiento electrónico de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Estado.
- Validación de firmas, previa revisión por una tercera persona, para la firma de documentos en el caso de órganos unipersonales de contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que deben ponerse en marcha mecanismos para reforzar la lucha contra el fraude y evitar posibles conflictos de intereses, en consonancia con lo previsto por la normativa comunitaria, y siguiendo lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021.

Adicionalmente, los riesgos serán evaluados en función de su probabilidad de ocurrencia (en base a la frecuencia y a la existencia o ausencia de controles para mitigarlo) y su posible impacto (consecuencias en caso de materializarse y de los daños provocados), todo ello, teniendo en cuenta su riesgo inherente (riesgo de fraude en ausencia de controles) y residual (riesgo de fraude una vez implementados los controles para prevenirlo).

Realizada dicha evaluación inicial que permitirá categorizar y priorizar cada riesgo, asignando a cada uno una categoría de impacto y probabilidad, y categorizándolos en función de su nivel de riesgo (bajo, moderado o alto), siendo los más altos aquéllos que tengan una mayor probabilidad de producirse y, al mismo tiempo, tengan un alto impacto en los objetivos y resultados.

El Departamento contará con una matriz de riesgos que servirá como herramienta de prevención del fraude y como medio para detectar posibles debilidades y amenazas. En ella se identificarán los procesos, unidades o líneas de trabajo que generen una situación de riesgo y se describirán de manera específica los posibles esquemas y escenarios potenciales de fraude, en cada uno de ellos (información privilegiada, falsedad documental, obtención fraudulenta de licitaciones, etc.). Éstos se valorarán en función de su impacto y probabilidad y, además, se definirán las decisiones y medidas a adoptar, respecto a cada uno de los riesgos de fraude detectados. Siguiendo lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, se han identificado algunos posibles esquemas y escenarios de

fraude a los que el Ministerio podría estar expuesto, los cuales se enumeran en el Anexo-9.

La matriz de riesgos se elaborará conforme al modelo de matriz de riesgos propuesto por el SNCA, de forma coordinada entre la Subdirección General de Recursos humanos e Inspección de Servicios y la Secretaría del Comité, y será propuesta al Comité Antifraude para ser validada.

Tratamiento del riesgo de fraude

Para la gestión y el tratamiento de los riesgos de fraude se establecen las siguientes medidas destinadas a evitar o minimizar los riesgos de fraude identificados:

- Indicadores, señales de alerta o banderas rojas específicas, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los que varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo.
- Actividades de control preventivas y de detección, que permitirán evitar los riesgos de fraude, de manera temprana.

Seguimiento y supervisión

Con el propósito de detectar desviaciones o errores e implementar mejoras y actualizaciones, y siguiendo lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, se evaluará de manera sistemática el proceso de gestión del riesgo de fraude, y, con el fin de verificar su idoneidad, alcance y nivel de efectividad, se realizará un seguimiento continuado de los indicadores, actividades de control, procesos de trabajo, escenarios y esquemas de fraude, etc. Dicha evaluación se realizará mediante dos aproximaciones:

- Monitorización continua: se realizará un seguimiento continuo, por parte del Comité Antifraude.
- Evaluaciones periódicas: se realizarán evaluaciones periódicas de los controles antifraude, con carácter puntual y recurrente, para revisar la eficacia de los controles e indicadores, y valorar las nuevas tendencias de fraude que van surgiendo, con el objetivo de mejorar la prevención del riesgo de fraude.

7.1.7 Evitar la doble financiación

Las medidas cuya ejecución lleva aparejada la financiación con cargo al MRR (Inversiones C.22 y C.19), serán ejecutadas mediante contratación pública, encargos a medios propios, convenios, además de concesiones de subvenciones o ayudas públicas a entidades que cuentan con la confianza de las unidades gestoras del PRTR.

Teniendo en cuenta lo anterior, el riesgo de doble financiación en el caso del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 es reducido, por lo que se establecen las siguientes medidas:

- Las memorias justificativas de gasto de cada expediente deberán contener obligatoriamente la identificación de las fuentes de financiación. En los contratos basados en acuerdos marco y en los específicos de los sistemas dinámicos de adquisición del Sistema Estatal de Contratación Centralizada, esta información deberá, además, constar en la documentación contractual que se determine por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

- Complimentación por el contratista o, en su caso, subcontratistas de una declaración en la que se manifiestan no incurrir en supuestos de doble financiación. A tal efecto, estos deberán entregar firmado el modelo declaración incluido en el Anexo 5 del presente Plan.

7.2. Medidas de Detección

7.2.1 Definición de banderas rojas

Es necesario focalizar la atención en los puntos principales de riesgo de fraude, definiendo indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirvan como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La detección de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero si indica que debe descartarse o confirmarse un fraude potencial.

En el Anexo-10, se enumeran una serie de indicadores de riesgo de fraude que se tendrán en cuenta durante el desarrollo y la ejecución de los proyectos financiables en el marco del PRTR. Se trata de una relación no exhaustiva que podrá completarse en función de los riesgos y banderas rojas específicos que se identifiquen en cada momento.

Esta lista se revisará en las diferentes fases del procedimiento (ya que algún indicador puede no ser aplicable en alguna de las fases, pero sí en otras), de manera que se cubran todas las banderas rojas de la lista de comprobación correspondiente del Anexo 11 del presente Plan.

Si bien podrían tener lugar algunos de los indicadores descritos en dichos anexos, los procedimientos establecidos legal y organizativamente en el ámbito del Ministerio hacen que se minimicen. No obstante, deben tenerse en cuenta ya que una posible acumulación de indicadores en determinados procedimientos o licitaciones podría evidenciar la existencia de un posible fraude.

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control de gestión, deberá documentarse la existencia de posibles banderas rojas en todas las fases del procedimiento.

La constatación de la existencia del supuesto al que hace referencia la bandera roja deberá obligar al personal y a los responsables a actuar conforme lo indicado en el apartado 7.3. En este sentido, debe tenerse presente que la existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude u otras irregularidades, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar una actividad potencialmente irregular.

7.2.2 Mecanismos de comunicación de fraude

Se habilita un canal de denuncia en el que la Subdirección General de Recursos Humanos y de Inspección de Servicios del Departamento podrá recibir comunicaciones, de haberlas. Este canal de denuncia será único para todo el Ministerio, incluyendo sus Organismos Públicos.

Con el objetivo de que el canal de denuncia sea efectivo, la Subsecretaría del Ministerio velará por que dicho canal cumpla con los siguientes requisitos:

- Garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante, así como, de cualquier tercero mencionado en la denuncia.
- Generar un acuse de recibo a favor del denunciante en un plazo inferior a siete días desde la recepción de la denuncia.
- Dar respuesta al denunciante en un plazo inferior a los tres meses desde el acuse de recibo.
- Dotar al personal de información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de denuncia.

Las comunicaciones podrán realizarse por escrito a través de la dirección de correo electrónico denuncias.fraude@mdsocialesa2030.gob.es o verbalmente. En este último caso podrá hacerse por vía telefónica u otros sistemas de mensajería de voz, o bien por medio de una reunión presencial, previa solicitud del denunciante.

Se sugiere que la denuncia se presente teniendo en cuenta las siguientes directrices:

- Exposición clara y detallada de los hechos.
- Identificación del área del Ministerio en la que hayan tenido lugar y/o del momento del proceso de contratación en el que se hayan producido los hechos.
- Nombre y datos de contacto del denunciante para facilitar el análisis y seguimiento de la denuncia.
- Identificación de las personas involucradas.
- Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho.

En este sentido, cuando se tengan sospechas de la posible existencia de un conflicto de interés (bien porque se detecte la existencia de bandera roja, bien porque se haya comunicado de conformidad con el procedimiento establecido Anexo 3 del presente Plan o bien por cualquier otra vía), el órgano responsable realizará las correspondientes consultas a las diferentes bases de datos o registros disponibles¹ que pudieran resultar de utilidad para tal fin. Asimismo, si así se decide por el Comité Antifraude, los coordinadores antifraude podrán verificar y comprobar de forma aleatoria, en sus ámbitos respectivos y mediante consulta a las bases de datos, las declaraciones de ausencia de conflictos de interés (DACI) realizadas por el personal del Ministerio en el marco del PRTR.

7.3. Medidas de Corrección

A continuación, se expone el procedimiento a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada.

7.3.1 Iniciación

La persona que detecte un posible caso de fraude deberá comunicarlo inmediatamente a través del canal de denuncia interno teniendo en consideración las directrices recogidas en este plan.

¹ A estos efectos, se utilizarán las bases de datos que se indican en el apartado III.6.b. "Herramientas informáticas o bases de datos" de la "Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR" emitida por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la IGAE: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/20220224%20Gu%C3%ADa%20Medidas%20Antifraude.pdf>

La Subdirección General de Recursos Humanos y de Inspección de Servicios será la responsable de valorar la admisión o no a trámite de la denuncia. En caso de que admita la denuncia, deberá informar del inicio del procedimiento al titular del órgano administrativo responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción y al titular de la Subsecretaría del Departamento.

7.3.2 Trámite

La Subdirección General de Recursos Humanos y de Inspección de Servicios acotará el ámbito en el que supuestamente ha tenido lugar un posible caso de fraude y recabará toda la información que evidencie la ocurrencia o no de tal supuesto a través del titular del órgano administrativo responsable del procedimiento administrativo en donde han tenido lugar los hechos. Éste deberá:

1. Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude o corrupción;
2. Coordinar con el Comité Antifraude la suspensión del procedimiento y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a terceros, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo. A estos efectos se solicitará informe a la Abogacía del Estado en el Departamento.
3. Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos;
4. Trasladar el asunto, junto con un informe descriptivo de los hechos y la pertinente evidencia documental, a la Subdirección General de Recursos Humanos y de Inspección de Servicios;
5. Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude o corrupción.
6. Cuando se trate de una situación de conflicto de intereses de la que pudiera ser responsable un alto cargo, se remitirá la información a la Oficina de Conflicto de Intereses para que actúe de conformidad con lo previsto en las leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Si se considera necesario, se podrá entrevistar a las personas afectadas (denunciante y persona/s denunciada/s) y posibles testigos u otro personal de interés, si los hubiere. Las entrevistas se realizarán por separado (persona denunciante y persona/s denunciada/s) y cada una de las partes podrá acudir a dichas entrevistas acompañadas por su representante legal. En cualquier caso, se seguirán las normas e instrucciones de la Subdirección General de Recursos Humanos y de Inspección de Servicios que puedan ser de aplicación.

Se elaborará un informe descriptivo de los hechos acaecidos, al que se incorporarán las evidencias documentales pertinentes que han permitido valorar la posible existencia de fraude.

7.3.3 Resolución

A la vista de la información facilitada en el informe descriptivo aportado, el responsable de la instrucción de las actuaciones propondrá:

- O bien el archivo de las denuncias.
- O bien, cuando considere que hay fundamento suficiente, propondrá al titular de la Subsecretaría del Departamento que suspendan los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude financiado o a financiar por el MRR.

En este último caso, se deberá notificar la suspensión del procedimiento en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados. Asimismo, se activarán las medidas de persecución que se estimen oportunas.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

En el caso, de que la instrucción del proceso arroje indicios de que se han vulnerado y fundamentado hechos constitutivos de sanción, la instrucción informará a la secretaría del Comité y al Presidente, pudiendo este último actuar de la siguiente forma:

- Convocar de manera extraordinaria al Comité Antifraude del Ministerio.
- Trasladar el escrito, junto con la documentación anexa (informe y evidencia documental) a los órganos competentes en función del tipo de responsabilidad que pudiera derivarse. La comunicación a la Fiscalía Europea se realizará conforme al modelo previsto en la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR”² emitida por el citado SNCA, salvo que se haya emitido otro por la propia Fiscalía.
- Comunicar el asunto a la Autoridad Responsable y a la Autoridad de Control.
- Comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la IGAE, mediante el formulario incluido en el anexo IV de la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR” emitida por el citado SNCA. En el caso de que se inicie un procedimiento administrativo sancionador, este se comunicará igualmente al SNCA.
- Coordinar con los órganos competentes en materia disciplinaria para que adopten, en su caso, las medidas correspondientes.
- En caso de que la persona implicada fuera alto cargo, se dará traslado a la Oficina de Conflictos de Interés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 31 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7.3.4 Evaluación del caso

Una vez determinada la existencia de fraude en el proceso, el Presidente del Comité determinará las medidas extraordinarias que se deberán aplicar. Para ello, se revisará el ciclo completo por el cual se ha ido moviendo esa parte de los fondos, determinando todos los organismos afectados y las acciones realizadas en este entorno. La aplicación de seguimiento de los recursos financieros de la Unión Europea permite la revisión de todo este ciclo, por lo que se puede utilizar para la realización de este análisis.

² <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/NormativaDocumentacion.aspx>

Además, se analizará la calificación del fraude, determinando si éste es sistemático o puntual. Se considerará fraude sistemático cuando se encuentren evidencias de que el fraude ha podido ser realizado de manera recurrente y con procedimientos similares, mientras que se considerará fraude puntual cuando se observe que se trata de un hecho aislado, que no se ha repetido en otras ocasiones.

7.4. Medidas de Persecución

Se exponen las principales medidas que el titular de la Subsecretaría del Departamento podrá adoptar en el supuesto de que tenga constancia de una sospecha fundamentada de fraude:

- a. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Autoridad Responsable del MRR (Secretaría General de Fondos Europeos), la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control, Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- b. Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las autoridades públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- c. Iniciar un procedimiento de información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- d. Denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

8. REVISIÓN DEL PLAN

El presente plan se revisará:

- 1) Siempre que haya una modificación normativa que le afecte.
- 2) Cuando así lo considere la persona titular de la Subsecretaría del Departamento.

ANEXO – 1. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE AL FRAUDE

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 como entidad decisora y ejecutora del componente 22, Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia del Gobierno de España se compromete a mantener un alto nivel de calidad jurídica, ética y moral, a adoptar los principios de integridad, imparcialidad y honestidad, y a oponerse firmemente al fraude y a la corrupción en el ejercicio de sus funciones.

Este Ministerio quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes con los que se relaciona como opuesto al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su equipo directivo asumen y comparten este compromiso.

Los empleados públicos del Ministerio comparten este compromiso, asumiendo, entre otros deberes, lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público “desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres [...]”.

El objetivo de la política antifraude del Ministerio es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. Así, entre otras medidas, se ha aprobado un Plan antifraude para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los fondos públicos que correspondan.

Todo ello adquiere especial importancia para los organismos públicos responsables de la gestión de los fondos de la UE, circunstancia que, en la actual coyuntura, cobra especial relevancia en relación con la gestión de los fondos “Next Generation EU”, como instrumento de recuperación de los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia del COVID.

En definitiva, el Ministerio tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y declara que cuenta con los controles necesarios para prevenir y detectar actuaciones fraudulentas o cualquier otra práctica que se aleje de un comportamiento ético en el uso de los fondos europeos, con el objetivo de asegurar una actuación justa y coherente en el manejo de esos recursos públicos.

ANEXO – 2. CÓDIGO DE CONDUCTA

PREÁMBULO

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (en adelante “Ministerio”) tiene como principales misiones poner en marcha desde el Gobierno políticas en materia de derechos sociales y bienestar social, así como impulsar y coordinar la implementación de la Agenda 2030 y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en España.

El cumplimiento de tales misiones exige a las personas que trabajan a su servicio, además de profesionalidad y responsabilidad en su gestión diaria, altos parámetros de conducta ética que aseguren el pleno respeto a los derechos sociales, la diversidad y la igualdad de oportunidades. El Ministerio, obligado a rendir cuentas de su actividad, se compromete a que su actuación esté guiada por los principios éticos y de conducta que conforman el presente Código ético (en adelante “Código”), que concreta, ordena y sistematiza el compromiso del objetivo 16 de la Agenda 2030, cuya meta 16.6 emplaza a construir instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Este Código ético se configura no en sustitución o remplazo de las obligaciones, mandatos y recomendaciones establecidas en la normativa vigente en materias como (1) regulación básica de personas al servicio de las Administraciones Públicas, (2) régimen disciplinario, (3) transparencia y buen gobierno o (4) integridad y gestión de fondos públicos sino como complemento a la misma.

Su finalidad es preventiva y clarificadora de los comportamientos esperados de todas las personas que prestan servicio en el Ministerio, fortaleciendo una cultura de integridad y de eficiencia.

El Código igualmente establece un sistema de prevención y difusión de la integridad institucional que busca la concienciación de los objetivos del Código a través de la información, la formación y la participación.

Con este Código, en definitiva, se avanza en el desarrollo de un sistema de integridad institucional del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en consonancia con las recomendaciones de la OCDE para consolidar una cultura de comportamiento ético que legitime sus actuaciones ante la sociedad a la que debe rendir cuentas.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto del Código ético

Este Código declara los principios éticos que deben regir la actuación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, explicita las pautas de conducta que deben observar sus destinatarios y proporciona las normas éticas para la resolución de dudas o conflictos éticos. Asimismo, prevé un sistema de seguimiento y control que asegure su eficacia.

1.2. Ámbito de aplicación

Todo el personal al servicio del Ministerio deberá respetar este Código ético. A los efectos de este Código, se considera empleado/a público/a del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a toda aquella persona que preste sus servicios en el mismo, con condición de funcionario/a de carrera, interino/a, como personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, y personal eventual.

Igualmente se aplicará a personas contratadas para la realización de tareas de consultoría, asesoramiento, becas, en prácticas y a cualesquiera otras que tengan una relación profesional con el Ministerio durante el período en que estén vinculadas al mismo.

Las entidades públicas o privadas y su personal, así como las personas físicas beneficiarias de subvenciones y ayudas del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 o que contraten con ella, serán informadas de los principios éticos de actuación recogidos en el apartado segundo de este Código ético y expresarán su voluntad de respetarlo.

El cumplimiento de este Código ético se realizará con pleno respeto al ordenamiento jurídico español y comunitario.

1.3. Naturaleza jurídica

El presente Código enuncia los principios éticos y las pautas de conducta de la actividad profesional de las personas incluidas en su ámbito de aplicación que resultan de obligado cumplimiento y contempla la formulación de sugerencias, observaciones y recomendaciones en relación con dicho ámbito de aplicación.

Se configura como un instrumento flexible, con capacidad de dar respuesta a cuestiones éticas conforme a la normativa vigente y a las necesidades que pueda plantear la entrada en vigor del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden HFP/1030/2021) y futuros desarrollos normativos de los ordenamientos jurídicos español o comunitario en materia de integridad y análogas.

En el caso de que de una conducta, comportamiento o inacción de las personas incluidas en su ámbito de aplicación se pudieran derivar responsabilidades disciplinarias, se dará traslado de la cuestión al órgano competente para que evalúe si procede o no la incoación del pertinente expediente disciplinario.

2. PRINCIPIOS ÉTICOS Y PAUTAS DE CONDUCTA. NORMAS ÉTICAS DE ACTUACIÓN

2.1. Principios éticos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Los principios éticos orientadores de la actividad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para lograr un servicio ético, excelente y eficaz son: respeto, integridad, responsabilidad, profesionalidad y compromiso, diálogo y participación, transparencia y rendición de cuentas.

El Ministerio, su personal y todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código ético (apartado 1.2.) se comprometen a respetarlos y aplicarlos:

2.1.1. Respeto

- a) Tratar a todas las personas dignamente y con consideración, respetando siempre sus derechos laborales.
- b) Evitar toda discriminación por razón de raza, sexo, nacionalidad o religión o preferencia injustificada.
- c) Mostrar respeto hacia las ideas, creencias, orientación sexual, y costumbres de las demás personas.

- d) Impulsar y colaborar con las políticas que garanticen la efectiva igualdad de género.
- e) Impulsar y colaborar con las políticas inclusivas.

2.1.2. Integridad

- a) Orientar su trabajo a la promoción de los derechos sociales y de la Agenda 2030, asumiendo los objetivos de desarrollo sostenible como valores que inspiran la actividad del Ministerio.
- b) Actuar con objetividad, imparcialidad, equidad y buena fe.
- c) Preferir todo interés personal, o de otra índole, que contradiga el anterior mandato.
- d) Informar de cualquier conflicto de interés.
- e) Usar los recursos públicos solo para los fines establecidos, evitando cualquier uso en beneficio personal o para otros objetivos.

2.1.3. Responsabilidad

- a) Respetar la normativa vigente:
 - Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Código de Conducta (Artículos 52 a 54), Régimen disciplinario (arts. 93 a 98).
 - Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (personal funcionario).
 - Ley 53/1984, de 26 de diciembre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (última modificación: noviembre de 2015).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que respecta a la abstención y recusación del personal funcionario (arts. 23 y 24).
 - IV Convenio Colectivo Único de la Administración General del Estado, arts. 99 a 115 y 116 a 123 (personal laboral)
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
 - Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, arts. 404 a 542, fundamentalmente arts. 404 a 471.
- b) Evitar cualquier situación irregular incluida la colaboración en cualquiera de ellas.

- c) Asumir las implicaciones del propio trabajo y de la pertenencia al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- d) Asumir que la legitimidad del propio trabajo descansa tanto en lo que se hace como en cómo se hace.
- e) Actuar honesta y ejemplarmente en el ejercicio de sus funciones y desde la conciencia de que se están manejando fondos y recursos públicos.
- f) Tener en cuenta las consecuencias de sus acciones y decisiones en terceras personas físicas o jurídicas, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.
- g) Reconocer los errores cometidos, solucionarlos y prevenir que se repitan.

2.1.4. Profesionalidad y compromiso

- a) Aceptar como rasgos propios del trabajo la dedicación, la entrega y el compromiso con la calidad.
- b) Mejorar sus conocimientos y capacidades profesionales, participando en acciones de formación permanente.
- c) Buscar la excelencia profesional y el compromiso con la organización.
- d) Mantener la lealtad institucional.

2.1.5. Diálogo y participación

- a) Trabajar en equipo y compartir sus conocimientos con la organización
- b) Reconocer el derecho de todas las personas y partes a dar su opinión sobre cuestiones que les afectan.
- c) Escuchar a todas las personas y partes afectadas por las acciones y decisiones propias.
- d) Crear las condiciones para un diálogo fructífero.
- e) Fomentar la participación efectiva de todas las personas y partes interesadas en las decisiones y acciones adoptadas.
- f) Huir de toda actitud de superioridad hacia terceras personas.

2.1.6. Transparencia y rendición de cuentas

- a) Asegurar el cumplimiento efectivo del principio de publicidad activa con el fin de garantizar la transparencia en sus respectivos ámbitos de gestión.
- b) Impulsar el acceso efectivo de la ciudadanía a la información pública.
- c) Responder con diligencia a las demandas de información.
- d) Acreditar de forma veraz, objetiva y completa los resultados de las acciones y los criterios seguidos en las decisiones.
- e) Evaluar constructivamente la actividad de la organización.

2.2. Pautas de conducta en las relaciones profesionales

2.2.1. Pautas básicas de conducta

- a) Cumplir en todo momento con los objetivos de servicio a la ciudadanía.
- b) No discriminar por motivos de género, raza, creencia, nacionalidad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con la debida diligencia y siempre en interés del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- d) Evitar la búsqueda de beneficios personales a partir de la posición que se ocupa en el Ministerio.

2.2.2. Pautas respecto a las relaciones con personas beneficiarias del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, especialmente con los grupos más vulnerables

- a) Atender a sus demandas y peticiones.
- b) Respetar su autonomía y dignidad, especialmente sus circunstancias personales, culturales, sociales.
- c) Proteger a grupos sociales situados en posiciones particularmente vulnerables.
- d) Actuar con especial cuidado, comprensión y sensibilidad cuando sus actos o decisiones puedan afectar a algún colectivo en situación vulnerable o de riesgo específico.
- e) Tratar con confidencialidad todos los datos de las personas, especialmente en el caso de que sufran o hayan sufrido una situación de abuso, maltrato o discriminación.

2.2.3 Pautas respecto con actores (entidades, asociaciones, empresas colaboradoras)

- a) Facilitar la comunicación entre los actores y favorecer actuaciones conjuntas.
- b) Facilitar información sobre temas de interés común.
- c) Construir lealmente una relación de confianza mutua con todas las personas y entidades colaboradoras.
- d) Incentivar el trabajo colaborativo, especialmente en lo relativo a compartir la información necesaria.

2.2.4. Pautas respecto a las relaciones laborales

- a) Respetar la libertad personal.
- b) Ofrecer un trato respetuoso.
- c) Promover un trato cordial y un ambiente laboral solidario profesionalmente, fomentando el diálogo y el trabajo en equipo.

- d) Trabajar de forma colaborativa compartiendo la información y facilitando la que se requiera para los fines de la institución.

2.2.5. Pautas respecto a las relaciones con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

- a) Conocer este Código ético y contribuir al cumplimiento de sus objetivos.
- b) Ejercer su labor con honradez, profesionalidad y responsabilidad.
- c) Actuar eficazmente, manteniendo al día sus competencias profesionales.
- d) Impulsar la excelencia del Ministerio mediante el desarrollo profesional de las competencias propias de su puesto.
- e) Asumir la innovación como eje del ejercicio profesional.
- f) Participar activamente en la vida del Ministerio, aportando iniciativas de mejora institucional.
- g) Velar por los intereses de la entidad, por encima de intereses sesgados y/o personales.
- h) Usar de forma responsable y sostenible los recursos del Ministerio puestos a su disposición.
- i) Comunicar los incumplimientos o los comportamientos inadecuados generadores de desconfianza o malas prácticas.

2.3. Normas éticas de actuación

2.3.1. Respeto del ordenamiento jurídico

El personal del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 velará por el cumplimiento de la legalidad de todos los procedimientos administrativos instruidos en ejecución de los programas que sean de su competencia. Alertará inmediatamente comportamientos ilegales vinculados a lavado de dinero, financiación de organizaciones criminales, extorsión, o cualquier otra actividad fraudulenta, cualquier situación de explotación sexual, abusos, acoso sexual, tratos inhumanos o degradantes o fórmulas modernas de esclavismo.

Su personal directivo será especialmente responsable de garantizar el conocimiento del Código ético, y apoyará, asesorará y ayudará a todos los integrantes de sus equipos a cumplirlo.

2.3.2. Procedimientos de decisión

El personal del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 comunicará cualquier clase de interferencia o intento de influencia impropio que pueda alterar su imparcialidad y su objetividad profesional en procesos de decisión en los que participe directa o indirectamente.

Los procedimientos de decisión del Ministerio, especialmente los referidos a la provisión de bienes o servicios y al otorgamiento de subvenciones y premios, serán transparentes y respetuosos con los principios del ordenamiento jurídico y del Código ético.

Asimismo, en todos los procedimientos de contratación, selección y provisión de puestos de trabajo se garantizará el respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.3.3. Uso de la información

El personal del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 tratará confidencialmente la información interna que conozca en el ejercicio de su puesto de trabajo o cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. En especial, evitará usar, transmitir, confirmar o permitir el acceso a aquella información relativa a terceras partes o a un determinado proceso de decisión que pudiera afectar a o influir en este o en las relaciones de terceros y/o procedimientos con este Ministerio. El deber de confidencialidad se mantiene, aunque se hayan dejado de prestar servicios en o para el Ministerio, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Ministerio y su personal adoptarán las medidas necesarias para mantener la plena seguridad en sus recursos informáticos, de acuerdo con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad y demás normativa legalmente aplicable en la materia.

El personal del Ministerio mantendrá las normas de seguridad establecidas e informará de cualquier problema de ciberseguridad que pudiera surgir.

2.3.4. Regalos, beneficios y otras ventajas

El personal del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 no ofrecerá, requerirá, o aceptará, directa o indirectamente, regalos o beneficios. Se entiende por tales todas las prestaciones a las que no se tenga derecho en concepto de remuneración por los servicios o trabajo desarrollado, y que impliquen una ventaja de tipo económico, legal o profesional.

Esto incluye, entre otros, regalos, viajes, préstamos de vehículos, entradas para espectáculos, invitaciones u otro tipo de incentivos que puedan tener por objeto comprometer la objetividad propia o ajena o influir en el proceso de toma de decisiones en el que intervenga.

La anterior regla no es aplicable para detalles de cortesía conforme a los usos sociales que no puedan interpretarse como falta de honradez o incorrección. Se considerarán con este carácter aquellos regalos o ventajas de un valor estimado inferior a 75 euros.

Cuando el rechazo o la devolución pudiera interpretarse como una descortesía, podrá aceptarse siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Subsecretaría del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (en adelante "Subsecretaría") y esta lo autorice, quedando constancia del destino del regalo o ventaja, la cual habrá de dedicarse, preferentemente a fines relacionados con la misión del Ministerio.

No se aceptará que ninguna institución o empresa distinta del Ministerio abone los gastos de viaje y manutención de su personal, salvo que estén comprendidos en el ámbito de un convenio de trabajo o de colaboración.

2.3.5. Información con garantías

Se facilitará que todo el personal del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 pueda hacer efectivo su derecho a comunicar cualquier comportamiento ilegal o impropio de acuerdo con los procedimientos previstos en este Código, sin perjuicio de

las denuncias o demandas que pueda presentar ante otros órganos administrativos o jurisdiccionales.

Este canal garantizará la confidencialidad de datos relativos a dichas comunicaciones, en cumplimiento de la normativa de protección de datos y observando las recomendaciones y metodología de la asesoría confidencial.

Quienes informen de presuntas conductas ilegales o impropias de personas obligadas por este Código recibirán la máxima protección del Ministerio y de los distintos órganos de garantía previstos en él. En especial, se garantizará la confidencialidad de su identidad y se evitará cualquier represalia, acoso o acción en su contra.

Las informaciones relativas a presuntas faltas de observancia de los principios contenidos en el Código podrán dirigirse contra conductas de cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación de este Código ético.

2.3.6. Recursos y propiedades del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

El personal del Ministerio usará con plena responsabilidad los bienes y recursos puestos a su disposición. No se utilizarán los bienes y recursos del Ministerio para fines privados o distintos de los del Ministerio.

Se hará un uso cuidadoso y respetuoso de todo su material y recursos informáticos puestos a disposición del personal, acorde con la legalidad y con las normas de seguridad y medioambientales, evitándose el uso inapropiado de hardware, software, internet y correo electrónico.

2.3.7. Prestigio y buena reputación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Todo el personal vinculado al Ministerio deberá procurar mantener en todo momento una imagen positiva de este Ministerio, comportándose de manera que no pueda dañar la reputación del Ministerio. En el caso específico de uso de redes sociales, se actuará con prudencia, evitando divulgar información corporativa que no tenga el carácter de información pública, a menos que esté autorizado para ello.

El personal del Ministerio deberá actuar siempre de manera que garantice la imparcialidad.

Cualquier situación o dato del personal al servicio del Ministerio que pudiera afectar de forma grave y negativamente al prestigio o la reputación del mismo deberá ser comunicado a través del canal interno de denuncia. La información será tratada con absoluta confidencialidad y puesta a disposición de las autoridades competentes para su seguimiento y aplicación de medidas que procedan.

2.3.8. Declaraciones públicas

El personal del Ministerio en sus declaraciones públicas, evitará comprometer la posición del Ministerio. Para ello, hará constar explícitamente que sus opiniones personales no expresan las del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Solo el personal autorizado del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 podrá hacer declaraciones públicas que expresen la posición del Ministerio.

El personal del Ministerio disfruta plenamente de su derecho a la libertad de expresión. Sin perjuicio de lo anterior, evitará la crítica puramente destructiva de sus actividades y tratará de mantener el respeto pleno al buen nombre o prestigio del Ministerio en sus declaraciones.

Asimismo, se abstendrá de realizar comentarios injuriosos o ridiculizadores de la actividad y del personal del Ministerio, o de las entidades y sujetos que colaboran con ella.

3. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO

3.1 La garantía del Código ético: principios generales

Corresponde a todo el personal del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 cumplir y observar el Código ético. Los incumplimientos serán evaluados por la Subsecretaría, que adoptará las medidas que considere convenientes en cada caso, incluidas las disciplinarias, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

El personal que se incorpore al Ministerio a partir del mes siguiente a la aprobación del Código ético deberá suscribir una aceptación del Código en un periodo no superior a tres meses desde la fecha de aprobación. El personal ya incorporado con anterioridad a su aprobación y hasta un mes después a la misma, dispondrá de un periodo no superior a seis meses desde su aprobación para suscribir la aceptación del Código.

La Subsecretaría del Ministerio velará por el cumplimiento de este Código ético.

El Ministerio se compromete a establecer los mecanismos necesarios para: (1) fomentar la adecuada difusión y conocimiento de este Código y (2) canalizar las consultas y recepción de información relativa a presuntas faltas de observancia de los principios contenidos en el Código

Las actividades de difusión del Código tendrán dos ejes transversales: (1) la participación del personal del Ministerio y todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación y (2) la accesibilidad del texto y contenido del Código. A tal efecto, se crearán documentos e instrumentos para hacerlo fácilmente comprensible y facilitar su permanente difusión y actualización.

ANEXO – 3. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

EL CONFLICTO DE INTERESES.

El artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, regula los conflictos de intereses en el ámbito de la gestión del presupuesto europeo, incluyendo cualquier forma de gestión del mismo (directa, indirecta o compartida).

A partir de esta regulación, se deducen los siguientes aspectos, ya adaptados al ámbito de la gestión del PRTR, que deberán ser tenidos en cuenta por el personal del Ministerio:

- I. Este concepto es de aplicación a cualquier interviniente en el proceso de gestión, por lo que se hace extensivo tanto a la contratación pública como al resto de instrumentos jurídicos utilizados en la gestión del PRTR. En todo caso, conforme al considerando 104 del citado Reglamento, debe tratarse de personas con responsabilidades, es decir, siguiendo la Comunicación 2021/C121/01, por la que la Comisión Europea aporta orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero, debe tratarse de personas responsables del proceso de toma de decisiones o que tengan la capacidad de dirigir el proceso o influir en él de forma razonablemente significativa.
- II. Se entiende que existe un conflicto de intereses “cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.
- III. No obstante, el conflicto de intereses puede generarse al verse amenazada la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones de un determinado empleado público o bien cuando, aun no dándose una amenaza real, la situación pueda ser interpretada por una persona razonable, informada, objetiva y de buena fe como una situación en la que el empleado público tiene una contraposición de intereses.
- IV. En cualquier caso, se establecerá un procedimiento para la gestión de los conflictos de intereses.

Los posibles actores implicados en el conflicto de intereses serán:

- a) Los empleados públicos que tengan responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico y que se encuentre en una situación que pueda ser considerada como conflicto de intereses.
- b) Aquellas personas físicas o jurídicas ajenas al Ministerio que pretendan ser contratistas, subcontratistas o destinatarios en general de un instrumento jurídico en el contexto del PRTR que se encuentren en una situación descrita como conflicto de intereses.

El ordenamiento jurídico que regula el conflicto de intereses para el personal funcionario se encuentra:

para el alto cargo definido en el artículo 11.2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

para todo empleado público en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) establece la

obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación.

En el plano nacional, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, al abordar en su artículo 6 el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Como consecuencia de la decisión nacional, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 establece la obligatoriedad que todo interviniente en los procedimientos de ejecución del PRTR deba cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

a. En el ámbito de la contratación pública:

- 1) Se cumplimentará una DACI por cada una de las personas cuya situación le permita adoptar decisiones o influir de forma razonablemente significativa en el procedimiento. En todo caso, será cumplimentada por el órgano de contratación unipersonal y por los miembros del órgano de contratación si es colegiado, por el personal que redacte los pliegos de licitación, por los expertos que evalúen las ofertas, por el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y por el responsable del contrato. La DACI se formalizará en función del momento de participación del procedimiento por parte de cada uno de los empleados públicos. Los documentos que recojan las DACI realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas conforme sus normas de funcionamiento, deberán quedar incorporadas en el expediente de contratación. Se deberá utilizar el modelo de DACI que se recoge en el Anexo 4 del presente Plan.
- 2) Igualmente, será obligatoria la cumplimentación de una declaración de compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI) como requisito a aportar por los contratistas y subcontratistas. En este sentido, la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado³, señala que el contratista debe cumplimentar y presentar la declaración, la cual debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después. Igualmente, habrá de presentarse por todos los subcontratistas que, en su caso, existiesen. En el caso de los adjudicatarios de un acuerdo marco, así como los adheridos a un sistema dinámico de adquisición, además de cumplimentar la DCCI con motivo del acto de formalización, deberán actualizarla con carácter anual⁴.

A tal efecto, el contratista y, en su caso, los subcontratistas deberán entregar firmado el modelo de declaración incluido el anexo 5 del presente Plan.

b. Asimismo, en los encargos a medios propios o, en su caso, en los convenios mediante los que se ejecuten fondos del MRR, deberá cumplimentarse una declaración (DACI o DCCI)

³ Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR: <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2021/2021-075instruccionPRTR.pdf>.

⁴ No será necesario aportar una nueva DCCI con motivo de cada adjudicación de contratos basado o específicos.

por los intervinientes en el correspondiente procedimiento de gestión conforme a los criterios delimitadores establecidos para la contratación pública en el apartado anterior.

GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.

- A. Conflicto de intereses detectado por el propio empleado público, ya sea inicialmente o de forma sobrevenida:

Todo empleado público que deba proceder a cumplimentar una DACI, deberá realizar previamente una autoevaluación que consistirá en un análisis de su situación respecto del procedimiento administrativo que se pretende tramitar a efectos de identificar posibles amenazas a su imparcialidad que puedan influir en sus actuaciones de manera que puedan implicar un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea. En concreto, deberá analizar si incurre en alguna de las siguientes situaciones, configuradas como motivos de abstención de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.2 LRJSP:

- 3) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- 4) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- 5) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el punto anterior.
- 6) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- 7) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Si como resultado de dicha autoevaluación, el empleado público concluye:

- a) Que no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores, suscribirá la correspondiente DACI (Anexo 4 del presente Plan), que se conservará junto con el resto de la documentación del expediente.
- b) Si con posterioridad a dicha evaluación inicial, el empleado público tuviese conocimiento de algún hecho o circunstancia sobrevenida o cualquier cambio que afectase a su situación y que, como consecuencia de este, podría incurrir en alguna de las situaciones anteriormente citadas, deberá proceder, en cuanto tenga conocimiento, conforme a lo descrito en las siguientes letras c) y d).

Si, por el contrario, concluye que se encuentra en alguna de las situaciones anteriores:

- c) Dicho empleado público:
 - i. Deberá abstenerse provisionalmente de realizar ningún trámite relativo a dicho expediente.
 - ii. Deberá cumplimentar una Declaración de Conflicto de Interés (DCI), que será remitida, a la mayor celeridad, al órgano competente, en la que se indicará, al menos:
 - en qué situación de las anteriormente citadas se incurre, detallando las circunstancias concretas del caso en cuestión que menoscabarían el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones,

- la identificación del expediente de contratación o del convenio o encargo afectado,
- la identificación de los actores implicados, así como sus cargos y responsabilidades,
- y su opinión personal sobre si debe ser apartado de la tramitación del expediente o si, por el contrario, se podría implementar algún tipo de salvaguarda que reduzca el riesgo de incurrir en un conflicto de intereses.

En el anexo 6 se incluye el modelo de DCI a cumplimentar.

- d) El órgano competente tras realizar las averiguaciones e indagaciones que correspondan, evaluará si efectivamente:
- i. Se trata de alguna de las situaciones anteriores y, por ende, concurre alguno de los motivos de abstención recogidos en el art. 23.2 LRJSP.
 - ii. El empleado público en cuestión tiene responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico afectado.
 - iii. Si el contexto de la situación permite concluir la existencia de un vínculo que implique la falta de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
 - iv. Si, aunque se considere que el conflicto de interés no se producirá por la falta de existencia de un vínculo que afecte al ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones, la situación puede ser susceptible de ser percibida, por una persona informada, como un conflicto de interés que ponga en duda la imparcialidad y objetividad de la decisión adoptada en el ejercicio de dichas funciones.

El órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres días, a contar desde la recepción del DCI, bien adoptando la decisión de separar del procedimiento a la persona afectada y designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas, o bien determinando, de forma motivada, que no concurren los supuestos anteriormente descritos. En ambos casos, se dará audiencia al empleado público.

Deberá conservarse constancia documental de todo el procedimiento en el expediente del contrato, convenio o encargo afectado.

Asimismo, el órgano competente podrá solicitar el asesoramiento del coordinador antifraude correspondiente y, en todo caso, dará conocimiento a éste de la tramitación de los procedimientos para la gestión del conflicto de intereses que lleve a cabo dicho órgano.

- B. Conflicto de intereses comunicado por terceras personas, ya sea inicialmente o de forma sobrevenida:

En el caso de que se haya puesto en conocimiento del órgano competente por cualquier medio de la existencia de una situación de conflicto de intereses, este actuará conforme a lo indicado en el apartado anterior, es decir:

1. Ordenará que el empleado público se abstenga provisionalmente de realizar cualquier trámite relativo a dicho expediente.
2. Realizará las averiguaciones e indagaciones que correspondan para evaluar si efectivamente:
 - i. Se trata de alguna de las situaciones anteriormente descritas en la letra A) y, por ende, concurre alguno de los motivos de abstención recogidos en el art. 23.2 LRJSP.

- ii. El empleado público en cuestión tiene responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico afectado.
 - iii. Si el contexto de la situación permite concluir la existencia de un vínculo que implique la falta de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
 - iv. Si, aunque se considere que el conflicto de interés no se producirá por la falta de existencia de un vínculo que afecte al ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones, la situación puede ser susceptible de ser percibida, por una persona informada, como un conflicto de interés que ponga en duda la imparcialidad y objetividad de la decisión adoptada en el ejercicio de dichas funciones.
3. Resolverá el procedimiento en el plazo máximo de cuatro días, a contar desde la recepción de la comunicación:
- a. En caso de que el órgano competente considere que efectivamente concurren los supuestos anteriores:
 - i. Se comunicará al empleado público afectado por escrito y a la mayor celeridad posible, la existencia de un conflicto de intereses, detallándose el motivo o motivos en los que se fundamenta, dándole audiencia al empleado al día siguiente de la recepción por este del mencionado escrito.
 - ii. En el trámite de audiencia, el empleado afectado manifestará al órgano competente si, a su leal saber y entender, se da o no en él el motivo o motivos de abstención alegados (causas de recusación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LRJSP):
 - Si el empleado afectado apreciase la concurrencia de la causa de recusación, el órgano competente acordará la separación de dicho empleado del expediente o procedimiento (designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas) y remitirá la documentación a la Subdirección General de Recursos Humanos y de Inspección de Servicios del Ministerio.
 - Si el empleado afectado negase la concurrencia de la causa de recusación, el órgano competente resolverá, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos:
 - o bien adoptando la decisión de separar de dicho empleado del expediente o procedimiento (designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas) y remitiendo la documentación a la Subdirección General de Recursos Humanos y de Inspección de Servicios del Ministerio,
 - o bien determinando, de forma motivada, que finalmente no concurren los supuestos anteriormente descritos, tras la información o documentación proporcionada por el empleado afectado en el trámite de audiencia.
 - b. En caso de que el órgano competente considere que no concurren los supuestos anteriores, este inadmitirá el escrito presentado, de forma motivada.
Asimismo, el órgano competente podrá solicitar el asesoramiento del coordinador antifraude correspondiente y, en todo caso, se dará conocimiento a éste de la tramitación de este procedimiento.
Igualmente, deberá conservarse constancia documental de todo el procedimiento en el expediente del instrumento jurídico afectado.
Cualquier empleado público que tenga conocimiento de la existencia de una situación de conflicto de intereses deberá comunicarlo al órgano competente.
- C. Conflicto de intereses detectado una vez realizadas las actuaciones susceptibles de ser constitutivas de conflicto de intereses:

En el caso de que se haya tenido conocimiento por cualquier medio de una situación de conflicto de intereses que no haya sido tratada mediante el procedimiento anterior y se hayan realizado las tareas correspondientes, se aplicara el procedimiento previsto para los supuestos de fraude en el apartado 6.3. Asimismo, deberá conservarse constancia documental de todo el procedimiento.

FASES RELATIVAS AL CONFLICTO DE INTERÉS PRTR.

	Fase	Eje de acción	Elementos Clave
1	Prevención	Difusión, información y formación relativa a: <ul style="list-style-type: none"> • Normativa vigente. (Tabla 1) • Actualidad en estándares de integridad. (Tabla 2) 	1.b.1. Preparación y difusión de material divulgativo y explicativo respecto a normativa vigente , estándares de integridad y el contenido específico sobre prevención de conflicto de intereses en el marco del PRTR. 1.b.2. Realización de actividades de formación alineadas con las actuaciones de difusión (1.b.1) y con el II Plan de Formación en Gobierno Abierto del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) 2021-2024.
2	Detección	Seguimiento del riesgo de ocurrencia de conflicto de intereses en las personas vinculadas a proyectos PRTR en el Ministerio.	2.b.1. Análisis de declaraciones “DACI” de Ausencia de Conflicto de Intereses (art. 6 y Anexo IV A Orden HFP/1030/2021). 2.b.2. Elaboración y análisis de informes periódicos.
3	Corrección	Reporte a autoridad/es competente/s de los presuntos casos conflicto de intereses detectados.	3.b.1. Reuniones trimestrales (con Servicio Nacional de Coordinación Antifraude) de la IGAE y Oficina de Conflicto de Intereses (OCI) y semestrales (con Tribunal de Cuentas español y de la UE y los Servicios de la Comisión UE) 3.b.2. Comunicaciones escritas con los actores anteriormente indicados.

Normativa vigente en materia de prevención, detección y corrección del conflicto de intereses.

1. Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Código de Conducta (Artículos 52 a 54), Régimen disciplinario (Arts. 93 a 98).

2. Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (Régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades y su régimen sancionador Arts. 11-28).

3. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (Arts. 2.1 h; 12.1 b), c) y d).
4. Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (personal funcionario).
5. IV Convenio Colectivo Único de la Administración General del Estado, arts. 99 a 115 y 116 a 123 (personal laboral).
6. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Arts. 404 a 542, fundamentalmente Arts. 404 a 471.

Tabla. 1

Referencias relativas a prevención del conflicto de intereses e integridad

1. Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF)
2. Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).
3. IV Plan de Gobierno Abierto de España 2020-2024.
4. Orden HFP/1030/2021: artículo 6, anexos II.B.5 y III.C y XX.
5. Código de Conducta del Ministerio (Anexo 2).

Tabla. 2

ANEXO – 4. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, la/s persona/s abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/n:

Primero. Estar informada/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que existirá conflicto de intereses cuando concorra circunstancia de «ejercicio imparcial afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas que presentan candidatura y licitación.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO – 5 MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO SOBRE CONFLICTO DE INTERESES (DCCI)

Modelo de declaración de compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI)

Expediente:

Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como contratista/subcontratista, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Segundo. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

(Fecha, firma, nombre completo del representante legal y DNI)

ANEXO – 6 MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES (DCI)

Modelo de declaración de conflicto de intereses (DCI)

D., empleado público con NIF que desempeña su puesto de trabajo en

En relación con el expediente con nº/ref. relativo al contrato/convenio/encargo (se indicará el que proceda) de (objeto del negocio jurídico) en el cual intervengo, confirmo, de acuerdo con mi leal saber y entender, lo siguiente:

Considerando las características de las funciones y responsabilidades que desempeño en relación con el citado expediente, y una vez realizada la autoevaluación para detectar la posible existencia de conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en el apartado 5.3 del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública, considero que incurriré en alguna de las situaciones que se describen en el citado apartado, por lo que procedería mi abstención provisional en los trámites relativos a dicho expediente.

A continuación, se describe la situación concreta en la que me encuentro:

(Deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

- Se identificará en cuál de las situaciones recogidas en el apartado 5.3 del Plan de Medidas Antifraude se incurriré,
- Se detallará las circunstancias concretas del caso en cuestión que menoscabarían el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones,
- Se identificará todos los actores implicados, así como sus cargos y responsabilidades,
- Su opinión personal sobre si debe ser apartado de forma definitiva de la tramitación del expediente o, si por el contrario, se podría implementar algún tipo de salvaguarda que reduzca el riesgo de incurrir en un conflicto de intereses.)

Lo que comunico al (superior jerárquico), a los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

(Fecha y firma)

ANEXO – 7 MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

..... que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés profesional, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Asimismo, manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

ANEXO – 8 RIESGOS A LOS QUE PODRÍA ESTAR EXPUESTOS EL MINISTERIO

FASE DE PREPARACIÓN

<p><i>Impulsar y preparar contratos innecesarios, sobredimensionados perjudiciales</i></p>	<p>No detectar ofertas de sobornos, demandas de comisiones u otros beneficios ilegítimos a cambio de incidir en la definición de la necesidad o en la preparación de la contratación.</p> <p>Diseñar la contratación de obras, suministros o servicios innecesarios, sobredimensionados, de imposible ejecución o perjudiciales para la institución pública o para el interés general.</p>
<p><i>Preparar contratos que limiten indebidamente la concurrencia o la libre competencia</i></p>	<p>No detectar conflictos de interés de los servidores públicos que participan directa o indirectamente en la preparación de la contratación.</p> <p>Elegir procedimientos que limiten la concurrencia injustificadamente.</p> <p>Preparar pliegos que proporcionen un margen de discrecionalidad innecesario cuando llegue el momento de valorar las ofertas, en perjuicio de la precisión que requieren las empresas licitadoras para preparar ofertas ajustadas a lo que realmente se valorará.</p> <p>Diseñar pliegos que favorezcan o perjudiquen determinados operadores económicos conocidos, vulnerando los principios de no discriminación, igualdad de trato, concurrencia y de salvaguardia de la libre competencia, con la elección de determinados elementos de los pliegos.</p> <p>Diseñar pliegos que faciliten comportamientos colusorios.</p> <p>Preparar pliegos que faciliten que el contratista se convierta de facto en un «poder adjudicador» a través de la subcontratación.</p>
<p><i>Filtrar información privilegiada</i></p>	<p>No detectar conflictos de interés de servidores públicos que tienen acceso a información sobre la contratación que se prepara y que todavía no se ha hecho pública.</p> <p>No detectar ofertas de sobornos, demandas de comisiones u otros beneficios ilegítimos a cambio de información privilegiada.</p> <p>Avanzar información a determinados operadores económicos antes de que se haya hecho pública, como mínimo, a través de los medios legalmente previstos.</p> <p>Proporcionar información que no se prevé incluir en los pliegos pero que puede condicionar la concurrencia o que puede contribuir a que el receptor prepare una mejor oferta.</p>

FASE DE LICITACIÓN

<p><i>No evitar prácticas anticompetitivas</i></p>	<p>No detectar los conflictos de interés de los servidores públicos que responden a las solicitudes de información o aclaraciones durante el plazo para la presentación de las ofertas, que custodian las proposiciones recibidas o, en procedimientos con negociación, que conocen el contenido de las negociaciones con cada empresa candidata o licitadora.</p> <p>No detectar prácticas colusorias o no responder de forma adecuada.</p> <p>Falsear la negociación, en aquellos procedimientos que la contemplen, antes de la presentación de las ofertas definitivas.</p>
<p><i>Admitir o excluir empresas licitadoras de forma sesgada</i></p>	<p>No detectar los conflictos de interés de las personas que participan en la decisión de admitir o excluir una oferta del procedimiento de licitación. Aplicar irregularmente los criterios de selección de forma que se favorezca o perjudique a determinadas empresas candidatas o licitadoras.</p> <p>Rechazar ofertas incurso en presunción de anormalidad sin evaluación o motivación suficientes.</p>
<p><i>Valorar de forma sesgada las ofertas</i></p>	<p>Aplicar irregularmente el procedimiento para valorar las ofertas o los criterios de adjudicación y sus reglas de valoración, de forma que se favorezca o perjudique a determinados candidatos o licitadores.</p> <p>Emitir juicios de valor sin las garantías de objetividad e imparcialidad mínimas establecidas (motivación suficiente y razonada de las valoraciones y, en los casos previstos, emitida por un comité de expertos adecuadamente constituido).</p>
<p><i>Resolver la adjudicación o formalizar irregularmente los contratos</i></p>	<p>No detectar los conflictos de interés de la persona que constituye el órgano de contratación, las personas que participan en la resolución de los recursos al acuerdo de adjudicación.</p> <p>No adjudicar o suscribir el contrato o desistir del procedimiento de forma injustificada.</p> <p>Tramitar o resolver irregularmente los recursos administrativos al acuerdo de adjudicación.</p> <p>Formalizar el contrato irregularmente.</p>

FASE DE EJECUCIÓN	
<i>Obtener una prestación diferente a la contratada</i>	<p>No detectar incumplimientos en la ejecución de la prestación o de las condiciones de ejecución pactadas.</p> <p>Reconocer como ejecutado o entregado (mediante certificación o cualquier otra fórmula equivalente de conformidad) algo que no se corresponde con la realidad.</p> <p>Aceptar incrementos de precios irregulares o injustificados.</p> <p>No resolver las deficiencias detectadas durante la ejecución del contrato.</p> <p>Diseñar la contratación de obras, suministros o servicios innecesarios, sobredimensionados, de imposible ejecución o perjudiciales para la institución pública o para el interés general.</p>
<i>Modificar injustificadamente el contrato</i>	<p>Aprobar modificaciones que afecten al contenido esencial del contrato: que alteren el objeto o importe global; que cambien el equilibrio del contrato en beneficio de la empresa contratista; que introduzcan condiciones que habrían permitido la selección de candidatos diferentes o la selección de un adjudicatario diferente en fase de licitación, etc.</p> <p>Aceptar modificaciones “de facto” del objeto del contrato o de las condiciones de ejecución.</p> <p>Aprobar o no detectar, según el caso, la sustitución injustificada o irregular del adjudicatario o del ejecutor (si se subcontrata) del contrato.</p> <p>Aprobar prórrogas del contrato innecesarias o injustificables.</p> <p>Aprobar contratos complementarios injustificados o irregulares.</p>
<i>Autorizar pagos injustificados o irregulares</i>	<p>Autorizar pagos sin que la prestación se haya realizado de conformidad.</p> <p>Autorizar pagos irregulares o fraudulentos.</p>
<i>No exigir responsabilidades por incumplimientos</i>	<p>No exigir las responsabilidades legalmente previstas a los adjudicatarios por incumplimientos de la normativa de contratación o de los pliegos contractuales.</p> <p>No exigir responsabilidades a los servidores públicos que incurren en prácticas irregulares, fraudulentas o corruptas, o facilitan su materialización.</p>

ANEXO – 9 ESCENARIOS DE FRAUDE A LOS QUE EL MINISTERIO PODRÍA ESTAR EXPUESTO

ESCENARIOS

<i>Conflicto de intereses</i>	<p>Alguien que colabora en la redacción de los documentos puede, directa o indirectamente, intentar influir en el procedimiento de licitación para permitir, por ejemplo, que participe un familiar, amigo, o socio financiero/comercial.</p> <p>Uno de los licitadores participa en el procedimiento de preparación y obtiene cierta información adicional antes de que se convoque el concurso.</p> <p>Se presentan trabajos y documentos, relativos a la ejecución de los servicios que, en realidad, no se han llevado a cabo, o se han ejecutado utilizando materiales/bienes de calidad inferior.</p> <p>Se utilizan especificaciones restrictivas, para excluir a otros licitadores cualificados, o para justificar la contratación de un único proveedor y evitar cualquier otra competencia.</p>
<i>Manipulación de las ofertas presentadas</i>	<p>Un miembro del comité de evaluación puede intentar confundir o presionar a los otros miembros con el fin de influir en la decisión final, por ejemplo, ofreciendo una interpretación sesgada de las normas.</p>
<i>Filtración de información</i>	<p>Un miembro del personal que participa en la redacción o corrección de los documentos de la contratación pública dimite, y se incorpora a una sociedad que presenta una oferta poco después.</p>

ANEXO – 10 INDICADORES DE RIESGO DE FRAUDE

INDICADORES DE RIESGO DE FRAUDE

<p><i>Pliegos amañados a favor de un licitador</i></p>	<p>Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo.</p> <p>Existe una similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario.</p> <p>Se han recibido quejas en este sentido por parte de licitadores.</p> <p>Los pliegos del procedimiento de contratación incluyen prescripciones que distan de las aprobadas en procedimientos previos similares.</p> <p>Los pliegos incorporan cláusulas inusuales o poco razonables.</p> <p>Se está definiendo por el poder adjudicador una marca concreta en lugar de un producto genérico.</p> <p>Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.</p>
<p><i>Licitaciones colusorias</i></p>	<p>La oferta ganadora es demasiado alta si se compara con las estimaciones de costes, las listas de precios publicadas, los servicios similares o los precios medios del sector y los precios justos de mercado.</p> <p>Todos los licitadores persisten en la presentación de precios elevados.</p> <p>Se observa una rotación de los ganadores por región o tipo de servicio (por ejemplo, las empresas establecen turnos o cada empresa obtiene siempre los contratos para el mismo tipo de producto o con la misma gama de precios).</p> <p>Se siguen patrones de oferta inusuales (las ofertas son idénticas salvo en los porcentajes o tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, coincide exactamente con el precio presupuestado, los precios son demasiado altos o próximos, las cifras son redondas, la oferta está incompleta, etc.).</p> <p>El contratista incluye en su oferta a subcontratistas que están compitiendo por el contrato. Hay contratistas cualificados que pasan a ser subcontratistas tras abstenerse de presentar ofertas o tras presentar ofertas bajas para después retirarlas. Los licitadores que pierden son subcontratados.</p> <p>El número de licitadores es muy inferior a la media en otras licitaciones similares.</p> <p>Los proveedores habituales no presentan ofertas en una licitación en la que normalmente se esperaría que lo hicieran, pero han seguido presentando ofertas en otras licitaciones similares.</p> <p>El adjudicatario suele ser la misma empresa, aunque el mercado parece ser competitivo.</p> <p>Algunas empresas se retiran inesperadamente de una determinada licitación.</p> <p>El adjudicatario no acepta el contrato, sin existir motivos razonables para ello.</p> <p>Una determinada empresa casi nunca presenta ofertas, pero siempre resulta adjudicataria del contrato cuando lo hace.</p> <p>Determinados licitadores obtienen reiteradamente contratos de un poder adjudicador, pero no de otros poderes adjudicadores para bienes o servicios similares.</p> <p>Determinadas empresas presentan ofertas incompletas o que incluyen información que hace improbable o imposible que resulten seleccionadas (por ejemplo, no incluyen ninguna información relativa a uno o varios criterios de adjudicación).</p> <p>Cuando una determinada empresa presenta una oferta, otras empresas no presentan ofertas, sin existir motivos razonables que expliquen dicho comportamiento.</p> <p>Algunos licitadores siempre compiten entre sí o nunca compiten entre sí.</p> <p>Dos o más licitadores tienen vínculos significativos, por ejemplo, administradores comunes o relacionados, propiedad cruzada, los mismos domicilios legales, los mismos empleados, los mismos números de teléfono, vínculos familiares, etc.</p> <p>Existencia de licitadores ficticios: Los licitadores no seleccionados son completamente desconocidos o no parecen ser empresas reales: por ejemplo, no aparecen en internet, no pueden localizarse en bases de datos o directorios de empresas, carecen de una trayectoria comercial, no es posible contactar con ellos a través del teléfono y la dirección indicados en los documentos de la oferta, etc.</p> <p>Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información, obteniendo así acuerdos informales.</p>

INDICADORES DE RIESGO DE FRAUDE

Manipulación de las ofertas presentadas	<p>Han existido quejas (denuncias, reclamaciones, etc.) de licitadores.</p> <p>Existe una falta de control e/o inadecuación de los procedimientos de licitación.</p> <p>Hay indicios que evidencien cambios en las ofertas después de la recepción de éstas.</p> <p>Existen ofertas que han sido excluidas por la existencia de errores.</p> <p>Hay licitadores capacitados que han sido descartados por razones dudosas.</p> <p>Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aun así se sigue con el procedimiento, sin declararse desierto. O bien, se ha declarado desierto el procedimiento y vuelve a convocarse a pesar de recibir ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.</p>
Afectación de costes indebida	<p>Se afectan cargas laborales excesivas o inusuales. Se afectan cargas incoherentes con el progreso o fase del contrato.</p> <p>Los mismos costes de bienes/servicios se afectan a más de un contrato de diferentes características.</p> <p>Se presentan facturas similares o costes materiales idénticos en el marco de diferentes contratos.</p> <p>Inexistencia de hojas de control de tiempos.</p>
Mezcla de contratos	<p>Hay facturas similares presentadas en diferentes trabajos o contratos.</p> <p>El contratista factura más de un trabajo en el mismo periodo de tiempo.</p>
Conflicto de intereses	<p>Se favorece a un contratista o vendedor en concreto, sin explicación alguna o con carácter inusual y/o Existe un comportamiento inusual por parte de un funcionario/empleo para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo.</p> <p>Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el citado organismo de adjudicación.</p> <p>Existe alguna vinculación familiar entre un funcionario/empleo del órgano de contratación y algún licitador.</p> <p>Se producen reiteraciones en las adjudicaciones a favor de un mismo licitador.</p> <p>Se aceptan altos precios y trabajos de baja calidad.</p> <p>No se presenta DACI por los funcionarios/empleados encargados de la contratación o se hace de forma incompleta.</p> <p>El funcionario/empleo encargado de la contratación no acepta un ascenso que supone abandonar los procesos de contratación.</p> <p>Hace negocios propios el funcionario/empleo participante en la contratación.</p> <p>Existe relación social más allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/empleo que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos.</p> <p>Inexplicablemente se ha incrementado la riqueza o el nivel de vida del funcionario/empleo participante en la contratación.</p>
Especificaciones pactadas	<p>Hay especificaciones fuera de lo común o poco razonables.</p> <p>Hay un número elevado de adjudicaciones a un mismo proveedor.</p> <p>Solo un licitador o unos pocos licitadores responden a la convocatoria de ofertas.</p> <p>Las especificaciones recogidas en el pliego del procedimiento y el producto o los servicios de la Otros licitadores presentan reclamaciones o quejas.</p> <p>Las especificaciones son considerablemente más estrictas o generales que en anteriores licitaciones</p>
Manipulación de ofertas presentadas	<p>Han existido quejas (denuncias, reclamaciones, etc.) de licitadores.</p> <p>Existe una falta de control e/o inadecuación de los procedimientos de licitación.</p> <p>Hay indicios que evidencien cambios en las ofertas después de la recepción de éstas.</p> <p>Existen ofertas que han sido excluidas por la existencia de errores.</p> <p>Hay licitadores capacitados que han sido descartados por razones dudosas.</p> <p>Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aun así se sigue con el</p>
Fraccionamiento del gasto	<p>Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto similar efectuadas a favor de idéntico adjudicatario, Las compras se han separado injustificadamente, ejemplo, contratos separados de mano de obra y Existen compras secuenciales por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las</p>
ENCARGOS Ejecución irregular de la actividad, especialmente al ser contratada	<p>Se ha subcontratado la actividad a realizar y los servicios o bienes entregados están por debajo de la calidad esperada.</p> <p>La entidad que recibe el encargo incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.</p> <p>La entidad que recibe el encargo incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de subcontratación.</p> <p>Los trabajos que han sido subcontratados no cumplen con la cualificación de la mano de obra que sería adecuada.</p> <p>Se describen de forma inexacta las actividades que tienen que realizar los subcontratistas.</p> <p>Se incumplen por parte de los subcontratistas las obligaciones de información y comunicación.</p> <p>Se incumplen por parte de los subcontratistas las medidas de elegibilidad del gasto.</p> <p>El subcontratista no ha realizado una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría.</p>

ANEXO – 11 BANDERAS ROJAS. LISTADO DE COMPROBACIÓN

Ref. Indicador Riesgo	SUBVENCIONES BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
S.I. 1	Limitación de la concurrencia			
S.I. 1.1	<p>Insuficiente difusión de las bases reguladoras y convocatoria.</p> <p>La publicación de las bases reguladoras y convocatoria no se realiza de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que garanticen la máxima difusión de las mismas según los medios obligatorios establecidos en la Ley General de Subvenciones. Según el artículo 9.3 de la LGS, las bases reguladoras de cada tipo de subvención deben publicarse en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. Según el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones debe comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida para el posterior traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria para su publicación.</p> <p>Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, las bases reguladoras podrán incorporar la convocatoria de las mismas (art. 61)</p>			
S.I. 1.2	<p>No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones.</p> <p>Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas no quedan claros o están sujetos a interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse a la convocatoria o en la selección deliberada de un determinado beneficiario.</p>			
S.I. 1.3	<p>No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria para la presentación de solicitudes.</p> <p>Se rechaza alguna solicitud por supuesta entrega de la misma fuera plazo, cuando ha sido presentada en plazo, o bien se han presentado una o varias solicitudes fuera de plazo y han sido aceptadas, incumplándose en todo caso los plazos establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria respecto a la presentación de solicitudes.</p>			
S.I. 1.4	<p>Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes.</p> <p>En las bases reguladoras o de las convocatorias de las ayudas no se incluyen los baremos para valorar las diferentes solicitudes, incurriendo en una falta de objetividad y transparencia.</p>			
S.I. 1.5	<p>El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.</p> <p>El beneficiario o destinatario de la ayuda o subvención que, en su caso, desee contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva (según el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor según la normativa de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. El riesgo también puede materializarse cuando los proveedores sean personas o entidades vinculadas con el beneficiario según lo establecido en el art. 29.7 de la LGS).</p>			
S.I. 2	Trato discriminatorio en la selección de solicitantes			
S.I. 2.1	<p>Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios.</p> <p>No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.</p> <p>Tal y como establece el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020 al referirse a las singularidades de las subvenciones en el marco del PRTR, en el caso de subvenciones de concurrencia no competitiva financiadas con estos fondos se podrán dictar resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, debiendo de estar aprobadas las bases reguladoras de estas subvenciones, en el caso de la Administración General del Estado, mediante orden ministerial.</p>			
S.I. 3	Conflictos de interés			
S.I. 3.1	<p>Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios.</p> <p>Los miembros del comité de evaluación, expertos evaluadores o el responsable de la concesión influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes para favorecer a alguno de ellos.</p>			
S.I. 4	Incumplimiento del régimen de ayudas de Estado			
S.I. 4.1	<p>Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso.</p> <p>Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, ni identifican cual es el régimen al que está sujeta, la normativa europea aplicable, y/o en el expediente no se justifica en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal.</p>			
S.I. 4.2	<p>Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.</p> <p>No se ha comprobado que la ayuda pueda constituir ayuda de Estado según la normativa de la UE aplicable, y/o no ha seguido el procedimiento de comunicación y notificación a la Comisión Europea.</p>			

Ref. Indicador Riesgo	SUBVENCIONES BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
S.I. 5	Desviación del objeto de subvención			
S.I. 5.1	Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir. Las bases reguladoras y/o convocatoria no contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan ni explicitan la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificando los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni identifican los indicadores sujetos a seguimiento.			
S.I. 5.2	Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario. Los fondos de la subvención no se han destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras o convocatoria o no han sido ejecutados.			
S.I. 5.3	Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo". Las bases reguladoras no recogen expresamente la obligación de los beneficiarios de que ninguna de las medidas incluidas en el PRTR pueden causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.			
S.I. 5.4	Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR. Las bases reguladoras no incluyen un análisis de cómo las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.			
S.I. 6	Doble financiación			
S.I. 6.1	Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción. El beneficiario recibe distintas ayudas y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación, incumplándose la prohibición prevista en el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión y recogido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y Resiliencia, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.			
S.I. 6.2	Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción . Las convocatorias de las ayudas deben definir la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros fondos europeos o de fuentes nacionales. En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé que la financiación procedente del MRR es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9).			
S.I. 6.3	No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.). No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros.			
S.I. 6.4	La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma. En el convenio o acuerdo de financiación de terceros no se señala específicamente las actuaciones a las que se destinan las cuantías financiadas.			
S.I. 7	Falsedad documental			
S.I. 7.1	Documentación falsificada presentada por los solicitantes. Presentación de documentos o declaraciones falsas para justificar que se cumplen los criterios de elegibilidad, generales y específicos. Dicha falsedad puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc...			
S.I. 7.2	Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos. Manipulación de facturas y de los datos contenidos en ellas o presentación de facturas falsas como justificación de los gastos incurridos en la operación subvencionada, por ejemplo facturas duplicadas, facturas falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que se han realizado de forma diferente a lo recogido en la facturación (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc... Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financieras con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto- Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, dentro del contenido de la cuenta justificativa las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros (art. 63.b)			

Ref. Indicador Riesgo	SUBVENCIONES BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
S.I. 8	Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad			
S.I. 8.1	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
S.I. 8.2	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Incumplimiento del deber de identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
S.I. 9	Pérdida pista de auditoría			
S.I. 9.1	La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles. La convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables.			
S.I. 9.2	La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos. La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos en los que se ha incurrido, dependiendo de su naturaleza, teniendo en cuenta la singularidad de que el umbral económico para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención se amplía hasta los 100.000 euros, tal y como establece el artículo 63.a del Real Decreto-ley 36/2020 PRTR.			
S.I. 9.3	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases. En el expediente de la subvención no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: concesión, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc			
S.I. 9.4	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. La convocatoria no establece de forma clara la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación a los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros)			
S.I. 9.5	La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos. Dentro de las referencias a las obligaciones que asume el beneficiario como consecuencia de la financiación por el MRR, las bases reguladoras de la convocatoria no prevén expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea.			

Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 1	Limitación de la concurrencia			
C.I. 1.1	Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador. Limitación de la concurrencia, por ejemplo, definiéndose en los pliegos el producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico, existiendo una similitud constatable entre las características fijadas en los pliegos y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario, estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición evitando así la competencia.			
C.I. 1.2	Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares. Pliegos con cláusulas o requisitos más restrictivos (por ejemplo, elevando los requisitos de solvencia económica o financiera, o técnica o profesional, etc...) o más generales (definición vaga de las obras, bienes o servicios a contratar) que lo establecido en procedimientos de similares características, restringiendo la concurrencia o buscando favorecer a un licitador.			
C.I. 1.3	Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación. Esta situación puede producirse, entre otros, como consecuencia de que las especificaciones se han pactado con un licitador o como consecuencia del incumplimiento del requisito de solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según el tipo de procedimiento de contratación.			
C.I. 1.4	El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos. Un procedimiento se declara desierto, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar restringiendo los requisitos en beneficio de un licitador en concreto.			
C.I. 1.5	La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas. El procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, y/o en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, se fijan unos plazos excesivamente reducidos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia o no se establece de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento. También puede ocurrir que se abran ofertas antes de plazo o que se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.			
C.I. 1.6	Reclamaciones de otros licitadores. Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.			
C.I. 1.7	Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable. Utilización de modalidades de tramitación que permiten reducir plazos o publicidad con el fin de evitar la concurrencia sin que estén adecuadamente justificado, no garantizándose los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.			

Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 2	Prácticas colusorias en las ofertas			
C.I. 2.1	<p><i>Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma".</i></p> <p>Los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o mediante la simulación de falsos licitadores (por ejemplo, presentación de distintas ofertas por entidades que presentan vinculación empresarial, por licitadores inactivos o sin experiencia en el sector, o presentación de ofertas fantasma que no presentan la calidad suficiente y existe la duda de que su finalidad sea la obtención del contrato). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.</p>			
C.I. 2.2	<p><i>Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.</i></p> <p>Los licitadores llegan a acuerdos en los precios ofertados en el procedimiento de contratación (por ejemplo, patrones de ofertas inusuales o similares, todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc...).</p>			
C.I. 2.3	<p><i>Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.</i></p> <p>Los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia (por ejemplo, los adjudicatarios se reparten o turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra, se observa una rotación ofertas en una determinada zona geográfica, determinadas empresas nunca presentan ofertas para un determinado poder adjudicador o en una zona geográfica o por el contrario empresas de la zona no presentan ofertas, etc...). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.</p>			
C.I. 2.4	<p><i>El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.</i></p> <p>Un licitador que no ha resultado adjudicatario ejecuta parte del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario.</p>			
C.I. 2.5	<p><i>Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia</i></p> <p>La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos, con obras, promedios de la industria o servicios similares o con precios de referencia del mercado.</p>			
C.I. 2.6	<p><i>Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores</i></p> <p>Algunos licitadores envían sus propuestas desde el mismo correo electrónico o los documentos de las propuestas contienen datos idénticos (dirección, número de teléfono, personal, etc...) o los mismos errores, redacción, similitudes formales, o declaraciones similares.</p>			
C.I. 2.7	<p><i>Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello</i></p> <p>Algunos licitadores retiran sus propuestas inesperadamente o cuando se les solicitan más detalles, o el adjudicatario seleccionado no acepta el contrato sin justificación.</p>			

Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 3	Conflicto de interés			
C.I. 3.1	Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento. Un empleado que no forma parte de los equipos encargados del procedimiento de licitación se interesa por conseguir información que puede alterar el devenir de la licitación o favorecer a algún contratista en particular (incluso puede darse el caso de que tenga también vinculación con proveedores de algún potencial contratista).			
C.I. 3.2	Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente. Cuando un empleado del órgano de contratación ha trabajado recientemente para una empresa que se presenta a un procedimiento de licitación pueden surgir conflictos de interés o influencias ilícitas en el procedimiento a favor o en contra de dicha empresa.			
C.I. 3.3	Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora. Esta vinculación juega a favor de la adjudicación del contrato objeto de valoración a esa empresa.			
C.I. 3.4	Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador. Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o proveedor en particular, sin estar basadas adjudicaciones en los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.			
C.I. 3.5	Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente. Los contratos se adjudican de manera continuada a licitadores cuyas ofertas económicas son elevadas con respecto al resto de las ofertas presentadas y/o con contraprestaciones que no se ajustan a la calidad demandada en los pliegos de prescripciones técnicas (estas adjudicaciones pueden verse sujetas a casos de conflictos de interés por parte de algún miembro del organismo contratante, como el caso de un licitador que conoce de antemano que va a resultar adjudicatario y ofrece un precio alto dentro del límite establecido en el procedimiento de contratación).			
C.I. 3.6	Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo. El órgano dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del órgano de contratación (comunicación de posibles conflictos de interés, etc.).			
C.I. 3.7	Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones. Sin causa justificada y razonable, el empleado encargado de la contratación declina un ascenso a una posición en la que dejaría de tener relación con contrataciones (puede deberse a que guarde algún tipo de vinculación u obtenga algún tipo de beneficio no declarado con algún potencial adjudicatario).			
C.I. 3.8	Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación. En breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del órgano encargado de la contratación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel de vida que puede estar relacionado con actos a favor de determinados adjudicatarios.			
C.I. 3.9	Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos. Se aprecia una socialización o estrecha relación entre un empleado de contratación y un proveedor de servicios o productos que puede tener intereses empresariales resultantes de los procedimientos de contratación.			
C.I. 3.10	Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación. No se detallan en el expediente las razones sobre los retrasos o ausencia de documentos referentes a los contratos, causas de retirada de ofertas y el empleado se muestra reacio a justificar dichos casos. Esto puede ser debido a que exista algún tipo de conflicto de interés por parte de dicho empleado.			
C.I. 3.11	Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta. Un empleado del órgano de contratación no presenta la Declaración de ausencia de conflictos de interés prevista para todo el personal o la presenta de forma incompleta.			

Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 4	Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas			
C.I. 4.1	Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos. En los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua, poco clara y/o abierta los criterios de valoración y selección de las ofertas y/o su ponderación, lo que da lugar a falta de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.			
C.I. 4.2	Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio. Los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos no son adecuados para evaluar correctamente las ofertas, o resultan discriminatorios o ilícitos.			
C.I. 4.3	El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir. No existe una coherencia de las prestaciones que se pretenden contratar con los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, ni con los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni se hace mención al respecto en los documentos de licitación.			
C.I. 4.4	Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital. Los criterios de adjudicación incumplen obligaciones transversales del PRTR como son el principio de "no causar daño significativo" o cumplir con el etiquetado verde o digital, sin que se haga referencia a estas obligaciones en los documentos del contrato.			
C.I. 4.5	Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador. Aceptación por el órgano de contratación de una oferta anormalmente baja presentada por el adjudicatario sin justificación de la capacidad de llevar a cabo la prestación en el tiempo y forma requerido a esos bajos costes. Pueden haberse producido filtraciones de los precios ofertados por otros licitadores, lo que permitió al licitador ajustar su precio por debajo al de las ofertas económicas filtradas.			
C.I. 4.6	Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación. No se llevan a cabo medidas de control o son insuficientes para seguir el procedimiento de contratación de manera adecuada, dando lugar a posibles defectos en la selección de los candidatos (por ejemplo, admisión de ofertas de licitadores que no cumplen los requisitos de capacidad y solvencia, admisión de ofertas fuera de plazo, la última oferta recibida obtiene la adjudicación...).			
C.I. 4.7	Cambios en las ofertas después de su recepción. Existen indicios que sugieren que tras la recepción de las ofertas se ha producido una modificación en la mismas (por ejemplo, correcciones manuscritas en los precios, calidades, condiciones, etc...).			
C.I. 4.8	Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas. Se excluyen ofertas por errores y razones insuficientemente justificadas o licitadores capacitados han sido descartados por razones dudosas, lo que podría responder a intereses para la selección de un contratista en particular.			
C.I. 4.9	Quejas de otros licitadores. Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a posibles manipulaciones de las ofertas presentadas.			
C.I. 4.10	Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido. Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aún así se sigue con su tramitación, sin declararse desierto, lo que puede deberse al intereses para la selección de un licitador determinado.			
C.I. 5	Fraccionamiento fraudulento del contrato			
C.I. 5.1	Fraccionamiento en dos o más contratos. Se hacen dos o más contratos en distintos procedimientos con idéntico adjudicatario donde los trabajos realizados o los bienes suministrados parecen ser casi idénticos en cuanto a contenido y ubicación, por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia y publicidad.			
C.I. 5.2	Separación injustificada o artificial del objeto del contrato. Se separa injustificadamente el objeto del contrato que tiene una única finalidad técnica y económica (por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta).			
C.I. 5.3	Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta. Se llevan a cabo compras secuenciales por medio de adjudicaciones directas en cortos plazos de tiempo, eludiendo la obligación de publicidad de las licitaciones.			

Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 6	Incumplimientos en la formalización del contrato			
C.I. 6.1	<p>El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.</p> <p>El contrato formalizado en documento administrativo no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o incluye cláusulas que alteren los términos de la adjudicación (por ejemplo, supresión de cláusulas contractuales estándar y/o de las establecidas en la adjudicación del contrato, cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas, diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios contenidos en el contrato y los contenidos en los pliegos de la convocatoria, etc...).</p>			
C.I. 6.2	<p>Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.</p> <p>El adjudicatario y el firmante del contrato no coinciden (distinta denominación social, NIF, representante autorizado, etc), sin la debida justificación.</p>			
C.I. 6.3	<p>Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.</p> <p>Demoras excesivas en la firma el contrato que pueden sugerir que está sucediendo algo inusual o sospechoso.</p>			
C.I. 6.4	<p>Inexistencia de contrato o expediente de contratación.</p> <p>No existe documento de formalización del contrato y/o la documentación del expediente de contratación es insuficiente, incompleta o inexistente (por ejemplo, sin la documentación de los licitadores en el procedimiento). Deben tenerse en cuenta las especialidades en los procedimientos de contratación establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020 para los contratos financiados por el PRTR.</p>			
C.I. 6.5	<p>Falta de publicación del anuncio de formalización.</p> <p>El anuncio de formalización no se publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación, o en los diarios o boletines oficiales que corresponda.</p>			
C.I. 7	Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato			
C.I. 7.1	<p>Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.</p> <p>Se produce cuando se dan circunstancias como la falta de entrega o de sustitución de productos por otros de calidad inferior, el cumplimiento defectuoso de la prestación en términos de calidad, integridad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estos incumplimientos o prestaciones de baja calidad aumenta la gravedad de este riesgo. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando la supervisión de las actividades se realiza por diferentes órganos.</p>			
C.I. 7.2	<p>Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.</p> <p>Esta situación puede tener lugar cuando se producen modificaciones en la prestación sin estar previstas en los pliegos de cláusulas administrativas y sin responder a prestaciones adicionales, circunstancias imprevistas y modificaciones no sustanciales previstas en la LCSP. Así mismo, pueden producirse cuando se modifican los precios del contrato y/o se amplía su plazo de ejecución incumpliendo los requisitos y/o trámites para ello. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estas modificaciones no justificadas aumenta la gravedad del indicador de riesgo.</p>			
C.I. 7.3	<p>Subcontrataciones no permitidas</p> <p>Esta situación puede producirse cuando se dan, entre otras, las siguientes circunstancias: se realizar subcontrataciones no previstas en los pliegos o sin autorización expresa cuando esta se requiera; el contratista no comunica al órgano de contratación la subcontratación realizada; el subcontratista carece de aptitud para la ejecución de las prestaciones subcontratadas o no se justifica dicha aptitud ante el órgano del contratación.</p>			
C.I. 7.4	<p>El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato del contrato.</p> <p>Esta situación se produce cuando el importe pagado al contratista es superior al precio total del contrato, sin que se haya justificado la realización de prestaciones adicionales ni la revisión de precios.</p>			

Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 8	Falsedad documental			
C.I. 8.1	Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas. El licitador presenta documentación e información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de contratación descentralizada dentro de una misma medida o proyecto realizada por diferentes órganos de contratación.			
C.I. 8.2	Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados. Manipulación de facturas o presentación de facturas falsas por parte del contratista, por ejemplo, facturas duplicadas, falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que no se han realizado de acuerdo con el contrato (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), falta de documentación justificativa de los costes, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando ha habido una contratación descentralizada, por diferentes órganos de contratación, de tal forma que la supervisión y control de las prestaciones realizadas se realiza por órganos distintos.			
C.I. 8.3	Prestadores de servicios fantasmas El contratista crea una empresa fantasma para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias. Así mismo, un empleado puede realizar pagos a un proveedor ficticio (empresa fantasma) para malversar fondos. Las señales de alerta serían, entre otras: no se puede localizar la empresa en los directorios o bases de datos de empresas, en Internet, Registro Mercantil; no se encuentra la dirección o número de teléfono o los presentados son falsos; la empresa se encuentra en un paraíso fiscal.			
C.I. 9	Doble financiación			
C.I. 9.1	Se produce doble financiación. Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma particular en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.			
C.I. 10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad			
C.I. 10.1	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
C.I. 10.2	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única Se produce un incumplimiento del deber de identificación de contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
C.I. 11	Pérdida de pista de auditoría			
C.I. 11.1	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría. En el expediente del contrato no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: licitación, adjudicación, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc...			
C.I. 11.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.			
C.I. 11.3	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales. No consta la autorización expresa por parte del contratista o el subcontratista de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.			

Ref. Indicador Riesgo	CONVENIOS BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
CV.I. 1	El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica			
	El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.			
CV.I. 1.1	Existencia de convenios cuyo contenido son prestaciones que no son propias de este instrumento jurídico por su naturaleza, sino de un contrato, debiendo aplicarse la legislación de contratos del sector público.			
	Celebración de convenios con entidades privadas.			
CV.I. 1.2	La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de un riesgo potencial, tanto por la posibilidad de que se trate de un contrato encubierto como por el riesgo de que derive en excesos de financiación, entre otros.			
	El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia.			
CV.I. 1.3	La existencia de convenios con otras entidades, tanto públicas como privadas, que implica cesión de titularidad de competencias, lo que podría implicar diferentes riesgos además de un incumplimiento legal.			
CV.I. 2	Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio			
	Falta de competencia legal.			
CV.I. 2.1	El órgano que suscribe el convenio no tiene competencia para ello.			
	Las aportaciones financieras no son adecuadas.			
CV.I. 2.2	Las aportaciones financieras que se comprometen a realizar los firmantes del convenio son superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, sin que exista justificación, o no son financieramente sostenibles, es decir, las entidades no tienen capacidad para asumir esa financiación.			
	Falta de trámites preceptivos.			
CV.I. 2.3	El convenio se ha suscrito prescindiendo de trámites preceptivos, como pueden ser los informes preceptivos que establezca la normativa aplicable así como las autorizaciones previas que procedan en cada caso, teniendo en cuenta las especialidades a este respecto introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020.			
	Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.			
CV.I. 2.4	El convenio no se ha inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en el caso de la Administración General del Estado), ni publicado en el BOE o boletín de la comunidad autónoma o provincia que proceda, y/o no se ha cumplido la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo autonómico establecida en el artículo 53 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.			
	Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras.			
CV.I. 2.5	El convenio se ha extinguido sin que se hayan realizado las actuaciones objeto del convenio o se haya producido la liquidación de los compromisos financieros aportados por las partes, en el caso de que procediera, por haber cantidades a reintegrar o cantidades pendientes de abono.			
CV.I. 3	Conflictos de interés			
	Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio.			
CV.I. 3.1	Existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del Convenio que puede dar lugar a conflictos de interés.			
	Convenios recurrentes.			
CV.I. 3.2	Existencia de convenios que se repiten con las mismas entidades cuando incluyen compromisos financieros sin que esté claramente justificado, en especial si se trata de entidades privadas.			
CV.I. 4	Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado			
	Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado.			
CV.I. 4.1	En la selección de entidades colaboradoras que sean personas de derecho privado para la celebración de un convenio no se ha seguido un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones.			
CV.I. 5	Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros			
	Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros.			
CV.I. 5.1	La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que incluyan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice.			

Ref. Indicador Riesgo	CONVENIOS BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
CV.I. 6	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad			
CV.I. 6.1	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
CV.I. 6.2	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
CV.I. 7	Pérdida de pista de auditoría			
CV.I. 7.1	Falta de pista de auditoría. En el expediente del convenio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del convenio, desde las actuaciones previas hasta la extinción y liquidación, así como la contabilización de los compromisos financieros asumidos, gastos y pagos realizados y la publicidad. Adquire especial importancia el garantizar una adecuada pista de auditoría en el caso de convenio con entidades colaboradoras de subvenciones.			
CV.I. 7.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.			
CV.I. 7.3	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales. No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europea y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.			

Ref. Indicador Riesgo	MEDIOS PROPIOS BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
MP.I. 1	Falta de justificación del encargo a medios propios			
MP.I. 1.1	Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios. No se dispone de procedimientos o instrucciones internas en relación con los encargos a medios propios que establezcan los requisitos para realizar los encargos (estudio de posibles alternativas que justifique el encargo al medio propio frente a la realización con los medios humanos y materiales de la entidad o frente a la licitación pública), así como relativos a las diferentes fases del encargo: planificación, tramitación, seguimiento y control.			
MP.I. 1.2	Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio. En la memoria justificativa del encargo que consta en el expediente no se establecen las razones motivadas para justificar el recurso al encargo a medios propios.			
MP.I. 1.3	Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año. La entidad realiza con sus propios medios actividades similares sin acudir al encargo, o bien se está utilizando el encargo para cubrir necesidades recurrentes que deberían realizarse por personal de la propia entidad, de tal manera que no queda justificado el recurso al encargo al medio propio.			
MP.I. 1.4	Existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio. Existen recursos infrautilizados que pueden destinarse a acometer el encargo realizado.			
MP.I. 1.5	Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo. Las necesidades a cubrir no están adecuadamente justificadas o el objeto del encargo no está suficientemente definido con el detalle de las actividades a realizar.			
MP.I. 2	Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo			
MP.I. 2.1	El medio propio no cumple los requisitos para serlo. La entidad a la que se le ha realizado el encargo no reúne los requisitos para ser medio propio del ente que realiza el encargo establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, o la ha perdido antes o después de formalizar el encargo.			
MP.I. 2.2	El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación. El medio propio personificado no ha publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo.			
MP.I. 3	Falta de justificación en la selección del medio propio			
MP.I. 3.1	Falta de una lista actualizada de medios propios. No se dispone de información actualizada de los entes que tienen la condición de medio propio personificado respecto a la entidad que realiza el encargo.			
MP.I. 3.2	Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios. Se realizan los encargos siempre al mismo medio propio o a unos pocos (siempre que haya más) sin razones objetivas para ello, lo que conlleva un riesgo de fuerte dependencia y vinculación que pueden comprometer la operatividad del organismo si se prescindiera de ese medio propio, y adicionalmente puede constituir un riesgo de buena gestión financiera, de incumplimiento y abrir la puerta al fraude y la corrupción.			
MP.I. 3.3	El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado. Se han realizado encargos no plenamente concordantes con el objeto social del medio propio o que no encajan adecuadamente en el mismo o en su área de especialización funcional.			
MP.I. 4	Aplicación incorrecta de las tarifas y costes			
MP.I. 4.1	Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización cuando proceda. El medio propio no dispone de tarifas aprobadas por el órgano competente para ello (o actualizadas convenientemente para reflejar los costes reales de la actividad) para determinar el importe del encargo.			
MP.I. 4.2	Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto. No se han aplicado las tarifas aprobadas para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones o se han aplicado incorrectamente.			
MP.I. 4.3	Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto. Las unidades materiales, personales y temporales que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones no han sido estimadas correctamente.			
MP.I. 4.4	No se han compensado las actividades subcontratadas. En la elaboración del presupuesto del encargo no se ha llevado a cabo la compensación de las unidades subcontratadas atendiendo al coste efectivo soportado.			
MP.I. 4.5	Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7.8º Ley del IVA). Se ha aplicado el IVA al importe del encargo cuando se trata de una operación no sujeta al IVA.			

Ref. Indicador Riesgo	MEDIOS PROPIOS BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
MP.I. 5	Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia.			
MP.I. 5.1	No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio. Se realizan por el medio propio subcontrataciones no previstas en los documentos o pliegos reguladores del encargo sin que tampoco se hayan notificado al ente que realiza el encargo de contrataciones sobrevenidas.			
MP.I. 5.2	Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo. El medio propio realiza subcontrataciones por encima del límite del 50% del importe del encargo establecido en la LCSP, lo que puede indicar que el medio propio es un mero intermediario en la contratación, eludiando la licitación pública y los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la LCSP.			
MP.I. 5.3	El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real. El medio propio obtiene bajas sustanciales con respecto al presupuesto de licitación como consecuencia de la competencia del mercado, generando un beneficio adicional para el medio propio al facturar conforme al precio presupuestado y no al real, lo que iría en contra de la buena gestión financiera y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.			
MP.I. 5.4	El precio subcontratado supera la tarifa aplicable. El medio propio contrata unas actividades por encima de las tarifas aplicables del medio propio.			
MP.I. 5.5	El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores. El medio propio contrata siempre con los mismos proveedores sin que exista una adecuada justificación.			
MP.I. 6	Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo			
MP.I. 6.1	Retrasos injustificados en los plazos de entrega . El plazo de ejecución del encargo excede del previsto en los documentos o pliegos que rigen el encargo, sin estar debidamente justificado.			
MP.I. 6.2	No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial. No existe constancia de la entrega o de la realización total de los productos o servicios objeto del encargo.			
MP.I. 6.3	Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada. Los servicios o productos entregados no alcanzan el nivel de calidad esperado o la calidad de los mismos es muy baja.			
MP.I. 6.4	Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir. Los servicios o productos entregados no se corresponden con la necesidad administrativa que pretendía cubrirse con el encargo.			
MP.I. 7	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad			
MP.I. 7.1	Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido. No ha cumplido con la obligación de publicar el encargo en la Plataforma de Contratación (perfil del contratante) en los encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido, con la información que exige el artículo 63.8 de la LCSP.			
MP.I. 7.2	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
MP.I. 7.3	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			

Ref. Indicador Riesgo	MEDIOS PROPIOS BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
MP.I. 8	Pérdida de pista de auditoría			
	Falta de pista de auditoría.			
MP.I. 8.1	En el expediente del encargo al medio propio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del encargo, desde la planificación hasta la liquidación y pago, así como la contabilización y la publicidad.			
	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.			
MP.I. 8.2	No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.			
	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.			
MP.I. 8.3	No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.			